

Señores:
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM Y OTROS
Llamada en Gtía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 11001310500320220018300

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general ya acreditado dentro del proceso, por medio de la presente, **SOLICITO LA NULIDAD DE LA SEDICIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a mi representada, de conformidad con los siguientes:

I. **FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS**

- El señor VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ y otros iniciaron proceso ordinario laboral de primera instancia, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, ARL SEGUROS BOLIVAR S.A. y la AFP COLFONDOS S.A. el 11 de mayo de 2022, según reposa en la página web de la rama judicial.
- Mediante Auto notificado en estados el día 22 de septiembre de 2022, se admite la demanda impetrada y se corre traslado para su contestación. Sin embargo, posteriormente la parte demandante presentó reforma a la demanda.
- La AFP COLFONDOS S.A. procede a contestar la demanda y llama en garantía a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para lo cual el despacho mediante Auto del 20 de febrero de 2024 resolvió (i) tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS, (ii) Vincular a mi prohijada como llamada en garantía y ordenó notificar a la misma y, (iii) dio traslado de la reforma a la demanda.
- Mediante apoderada judicial, la AFP COLFONDOS S.A. el día 08 de marzo de 2024 por correo electrónico intentó realizar la notificación personal a mi prohijada, sin embargo, solo adjuntó dos archivos (i) el escrito de la contestación de la demanda y sus anexos y (ii) el auto que admitió el llamamiento en garantía, tal como se pasa a evidenciar:



viernes 8/03/2024 1:05 p. m.

Notificacion Judiciales

Nulidad - RV: NOTIFICACION LLAMAMIENTO GARANTIA 11001310500320220018300 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Para Juan Nicolas Ruge Passito



656672Contestación Demanda rad. 11001310500320220018300 Dte VIDAL ARTURO RUEDA RODRIGUEZ INVALIDEZ PATRONAL ANTES DE TIEMPO.pdf

Archivo .pdf



760281ORD. 183 - 22 - 3.pdf

Archivo .pdf

De: Sandy johana Leal <sleal@realcontract.com.co>

Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 10:46

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; njudiciales@mapfre.com.co; Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO GARANTIA 11001310500320220018300 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Señores:

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: 11001310500320220018300

DEMANDANTE: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito poner en su conocimiento el llamamiento en garantía que ha sido admitido dentro del caso de la referencia.

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

Cel: 3118310872

5. En atención a lo anterior, mi representada NO recibió en debida forma la notificación del proceso de la referencia, toda vez que, no se aportaron las piezas procesales necesarias para que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, comoquiera que además que no aportar el escrito del llamamiento en garantía, tampoco adjuntó la demanda ni su reforma con sus respectivas pruebas y anexos.
6. En vista de lo anterior, se precisa que si bien la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. intentó notificar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. del llamamiento en garantía efectuado, lo cierto es que mi representada no fue debidamente notificada del proceso de marras, pues conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no remitió todos los anexos necesarios que debían remitirse por el mismo medio. Al respecto, el artículo 8° reza:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

7. En los términos expuestos, para que al llamado en garantía no se le vulnere su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, necesita conocer el escrito de demanda, su reforma, sus anexos, el auto admisorio de la demanda, el escrito de llamamiento en garantía con todos sus anexos y el auto que admite el mismo, pues esto, constituye la aplicación correcta del debido proceso, garantía la cual se vulnera si al momento del traslado no se envían las piezas procesales pertinentes, especialmente, el escrito del llamamiento en garantía. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P. el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer todas las piezas procesales anteriormente referenciadas.
8. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 66 del Código General del Proceso imponen la obligación a la parte interesada de notificar el llamamiento en garantía trasladando el escrito de demanda principal, el auto que admite la demanda, la notificación del auto que admite el llamamiento y el escrito del llamamiento en garantía pues, al remitir parcialmente las piezas procesales se genera una situación desventajosa para el llamado en garantía dado que, el llamado en garantía puede contestar tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía, por lo que, se hace necesario conocer todas las piezas procesales anteriormente referenciadas para que no se vulnere su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.
9. Advertido lo anterior, se debe dejar presente que el día 01 de abril de 2024 el suscrito solicitó al despacho efectuara la notificación personal a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., toda vez que, no se contaba con las piezas procesales necesarias para proceder a ejercer el derecho de defensa y poder contestar la demanda y el llamamiento en garantía, solicitud que a la fecha el despacho no resuelve.
10. En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer la apoderada de COLFONDOS S.A. el día 08/03/2024, solo contenía la contestación a la demanda junto con sus anexos y el auto que admitió el llamamiento en garantía, piezas con las cuales ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no puede proceder a efectuar la contestación, comoquiera que hicieron falta el escrito de la demanda y su reforma y el llamamiento en garantía junto con las pruebas y anexos.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN

En atención de lo expuesto en precedencia y de conformidad con dispuesto en el artículo 133 -numeral 8°- del Código General del Proceso, aplicable por analogía y remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, en el caso que nos ocupa hubo una indebida notificación a mi representada, puesto que:

La Ley 2213 señala en su artículo 8° lo siguiente:

*“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal."

En atención a lo anterior, mi representada NO fue notificada en debida forma conforme lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022 por cuanto, la notificación que pretendió hacer la apoderada de la COLFONDOS S.A. el día 08/03/2024, solo contenía la contestación a la demanda junto con sus anexos y el auto que admitió el llamamiento en garantía, piezas con las cuales ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no puede proceder a efectuar la contestación, comoquiera que hicieron falta el escrito de la demanda, su reforma y del llamamiento en garantía, anexos indispensables para el traslado completo y efectivo de conformidad con lo ordenado por el despacho mediante Auto de fecha 20/02/2024.

En línea con lo expuesto, la Corte Constitucional en sentencia C-420/20, precisó sobre la remisión de demanda y sus anexos lo siguiente:

"(...) la obligación de remitir la demanda, junto con sus anexos, privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que el demandado siempre conocerá que en su contra ha sido presentada una demanda (...)

(...) las partes tienen igual oportunidad para: (i) defender sus pretensiones y excepciones una vez se traba el litigio; (ii) participar en la práctica de pruebas y (iii) interponer recursos y presentar alegaciones."

Trascendencia de la nulidad: El yerro en comentario reviste especial importancia por cuanto mi representada no conoce en contenido de la demanda, la reforma, el llamamiento en garantía y sus respectivas pruebas y anexos, adelantándose de esta manera un proceso judicial "a sus espaldas"¹ y vulnerándose consigo sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso.

Idoneidad de la nulidad: Por consiguiente, el único medio idóneo para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados es la declaratoria de nulidad de la sedicente notificación personal del

¹ [\[1\]](#) Expresión utilizada por la Sala de Casación Civil de Corte Suprema de Justicia en sentencia hito de 14 de enero de 1998, expediente 5826.

auto admisorio de la demanda, para que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Aclaración sobre el no saneamiento y oportunidad: Se aclara que este defecto no se ha saneado en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de la sediciente notificación. Debiendo precisar que no se sana con la solicitud de notificación personal realizado por el suscrito relatado en el hecho octavo.

Legitimación: En cuanto a la legitimación para alegar la nulidad pretendida por indebida notificación, en cumplimiento del numeral 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi procurada es la afectada en tanto que si bien la apoderada de COLFONDOS S.A. intentó efectuar la notificación personal a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no adjuntó todas las piezas procesales pertinentes y necesarias para ejercer el derecho a la defensa.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

III. SOLICITUDES

1. Sírvase **RECONOCERME PERSONERIA JURIDICA** para actuar dentro del proceso referenciado en calidad de apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder general.
2. Sírvase **DECLARAR la NULIDAD** de la notificación que intentó efectuar la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. el día 08 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que, no se adjuntó en el traslado, todas las piezas necesarias y pertinentes para ejercer el debido derecho a la defensa, como lo son el escrito de la demanda y su reforma, el llamamiento en garantía junto con sus pruebas y anexos y demás piezas procesales necesarias.
3. Como consecuencia de lo anterior, solicito se **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con base en el artículo 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, se corra el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía una vez mi representada tenga acceso al expediente digital y por ende de todas las piezas procesales indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

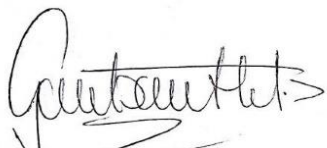
IV. PRUEBA

Correo electrónico remitido por COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A. el día 8/03/2024 y sus adjuntos.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Valentina Orozco Arce

De: Notificacion Judiciales
Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 1:05 p. m.
Para: Juan Nicolas Ruge Passito
Asunto: Nulidad - RV: NOTIFICACION LLAMAMIENTO GARANTIA 11001310500320220018300 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ
Datos adjuntos: 656672Contestación Demanda rad. 11001310500320220018300 Dte VIDAL ARTURO RUEDA RODRIGUEZ INVALIDEZ PATRONAL ANTES DE TIEMPO.pdf; 760281ORD. 183 - 22 - 3.pdf

Internal

Cordial saludo,

Se remite correo recibido en el buzón de notificaciones judiciales para su conocimiento y trámite pertinente. Si este e-mail y archivos no son de su competencia, por favor devolverlo a este buzón.

Cordialmente,

Laura Daniela Ballen Cortes

Dirección de Asuntos Judiciales y Regulatorios

VP de Legal, Compliance y Sostenibilidad

Asesorar y proteger a un negocio que nos inspira a cumplir una ambición: ser desde la mejor, más confiable, y sostenible aseguradora de Colombia.

Lo mío es literatura fantástica y vida fantástica

Allianz Colombia - Bogotá.

M (+57) 3116848690



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

 Cuida el medio ambiente, no imprimas este email

De: Sandy johana Leal <sleal@realcontract.com.co>

Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 10:46

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co; njudiciales@mapfre.com.co; Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>

CC: jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO GARANTIA 11001310500320220018300 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Señores:

ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

RADICADO: 11001310500320220018300

DEMANDANTE: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto, me permito poner en su conocimiento el llamamiento en garantía que ha sido admitido dentro del caso de la referencia.

Cordialmente,

SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ

Cel: 3118310872



CARRERA 11 N° 93 – 53 Of. 101
PBX: +57 (1) 702 6394- 57 (1) 467 2114
E-MAIL: contacto@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA.

Señor(a):

JUEZ TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS** contra **COLFONDOS S.A. y Otros.**

RAD: 11001310500320220018300.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderada general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito doy contestación, en la oportunidad procesal correspondiente, a la demanda impetrada a nombre de **VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y OTROS** contra mi procurada, manifestando usted señor Juez que **ME OPONGO** a las pretensiones relacionadas en la presente demanda, para lo cual presento los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDADA.

Resulta demandada la persona jurídica **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que allego al plenario con la presente contestación.

Para oír de la demanda que dio origen a este proceso, legalmente representada por Juan Manuel Trujillo Sánchez. Está domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 67 No 7-94, Piso 19, dirección de notificación judicial donde pueden ser notificados sus representantes legales. Está representado judicialmente en el proceso de la referencia y de conformidad con el poder especial que se allega al plenario, por el suscrito apoderado general, de condiciones civiles consignadas en el preámbulo de esta contestación, domiciliada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá, y a los correo electrónicos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Se replican siguiendo el orden y numeración en que fueron planteados en la demanda:

HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR.

HECHOS 1 AL 29: NO ME CONSTAN, se trata de situaciones que involucran al actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHOS 30 AL 36: NO ME CONSTAN, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta y, además, está relacionado con el estado de salud del demandante, lo que está ligado con su historia clínica y dicha información goza de reserva profesional, en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 37: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 38: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 39: NO ME CONSTA, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta y, además, está relacionado con el estado de salud del demandante, lo que está ligado con su historia clínica y dicha información goza de reserva profesional, en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 40: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 41: NO ME CONSTA, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta y, además, está relacionado con el estado de salud del demandante, lo que está ligado con su historia clínica y dicha información goza de reserva profesional, en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, situación que hace imposible una respuesta.

HECHOS 42 AL 49: NO ME CONSTAN, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 50: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor, situación que hace imposible su respuesta.

HECHOS 51 AL 103: NO ME CONSTAN, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHOS RELATIVOS A LAS PATOLOGÍAS DEL SEÑOR VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ Y LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

HECHO 2.1.: NO ME CONSTA, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta y, además, está relacionado con el estado de salud del demandante, lo que está ligado con su historia clínica y dicha información goza de reserva profesional, en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 2.2.: NO ME CONSTA, contiene varios hechos referentes a sucesos ocurridos entre el actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible una respuesta y, además, está relacionado con el estado de salud del demandante, lo que está ligado con su historia clínica y dicha información goza de reserva profesional, en los términos del artículo 1º de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, situación que hace imposible una respuesta.

HECHO 2.3.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.4.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.5.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.6.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.7.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.8.: NO ME CONSTA, se trata de un hecho del actor y terceros ajenos a mí representada, situación que hace imposible su respuesta.

HECHO 2.10: ES CIERTO.

HECHO 2.11: ES CIERTO.

HECHO 2.12: NO ES CIERTO, Atendiendo que, mediante comunicado del 20 de enero de 2016, se le realizó calificación integral por parte de SEGUROS BOLÍVAR S.A.

1. **Dictamen 79871871 – 110**, fechado el 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se realizó la calificación integral de todas las patologías presentadas por usted tanto de origen común, como laboral, dando como resultado un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral del 20.92%, con Fecha de Estructuración del 2 de diciembre de 2015.

2. Ahora bien, dado que el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral resultante de la calificación integral fue inferior al 50%, más exactamente del 20.92% y, por ello, usted no es considerado invalido, según la sentencia C – 425 del 26 de abril de 2005 (M.P.: doctor Jaime Araujo Rentería), en estos casos, cada sistema debe asumir sus propias prestaciones de acuerdo con las patologías presentadas, de tal forma que aquellas que tengan origen laboral, estará a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales el pago de las correspondientes prestaciones, mientras que respecto de las patologías de origen común, no hay lugar a ningún pago, toda vez que el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no tiene contemplada ninguna prestación por pérdidas de capacidad laboral inferiores al 50%.

HECHOS RELATIVOS AL NÚCLEO FAMILIAR DEL SEÑOR VIDAL ANDRÉS RUEDA Y SU AFECTACIÓN CON EL OBRAR DEL EMPLEADOR.

HECHOS 3.1 al 3.13: NO ME CONSTAN, se trata de situaciones ajenas a Colfondos, que deben ser probadas por la parte que los alega.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Se presenta **OPOSICIÓN** frente a las **PRETENSIONES, DECLARACIONES, CONDENAS DE LA DEMANDA**, que se dirigen en contra de mí representada, las consideramos infundadas y carentes de cualquier sustento legal o fáctico, por lo cual solicitamos desde ya se absuelva a la entidad de seguridad social que represento, de cada una de ellas:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

Declarativas principales:

PRETENSIONES DE LA 1 A LA 11: NO ME CORRESPONDE PRONUNCIARME, teniendo en cuenta que no están dirigidas en contra de mi representada, quien debe pronunciarse de fondo, es la demandada LA **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

PRETENSIÓN 12: NOS OPONEMOS, En lo que tiene que ver con Colfondos S.A. porque mediante dictamen 79871871 – 110 del 04 de diciembre de 2015, se realizó la **CALIFICACIÓN INTEGRAL**, dando como resultado un porcentaje de PCL del 20.92%.

En consecuencia, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado es inferior al 50% exigido por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 para encontrarse en estado de invalidez, siendo así que se **NO** se cumplen los requisitos para una eventual pensión de Invalidez.

CONDENATORIAS PRINCIPALES:

PRETENSIONES DE LA 1 A LA 13: NO ME CORRESPONDE PRONUNCIARME, teniendo en cuenta que no están dirigidas en contra de mi representada, quien debe pronunciarse de fondo, es la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**.

PRETENSIONES DE LA 14 Y A LA 15: NO ME CORRESPONDE PRONUNCIARME, teniendo en cuenta que no están dirigida en contra de mi representada, quien debe pronunciarse de fondo, es la demandada **ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.**

PRETENSIONES 16: ME OPONGO, a la condena ultra y extra petita, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena.

Por último, se manifiesta al Despacho que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda persona natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con la hoy demandante.

PRETENSIÓN 17: ME OPONGO al pago de costas y agencias en derecho, al carecer las pretensiones de la parte demandante de razones jurídicas y elementos probatorios que puedan sustentar dicha condena y en consecuencia a favor de mi representada, condenar en costas y costos del proceso a la parte actora.

COLFONDOS S.A. siempre ha actuado con la buena fe que se presume de toda persona natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con la hoy demandante.

CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS:

A LA 2.1.1. EN SUBSIDIO DE LA PRETENSIÓN 1.2.14, NOS OPONEMOS, a que se condene a mi representada a reconocer y pagar la pensión de invalidez, lo primero que se debe señalar, es que el demandante ante Colfondos S.A., no ha elevado solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de invalidez que estuviese con la documental requerida, siendo así, que la AFP, no ha estudiado si se cumplen o no, los requisitos legales para acceder a esta pretensión.

Por otra parte, mediante dictamen 79871871 – 110 del 04 de diciembre de 2015, se realizó la CALIFICACIÓN INTEGRAL, dando como resultado un porcentaje de PCL del 20.92%.

En consecuencia, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminado es inferior al 50% exigido por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 para acreditar el estado de invalidez, siendo así que se NO se cumplen los requisitos para acceder a esta prestación a cargo del Sistema General de Pensiones.

Aunado al hecho que, conforme a las valoraciones de pérdida de capacidad laboral realizadas en los años 2020 y 2021, los porcentajes de PCL SON INFERIORES al 50%, no se puede imponer condena alguna a mi representada atendiendo que el Sistema General de Pensiones, al cual pertenece Colfondos, no reconoce ningún tipo de prestación que tenga una PCL inferior al 50%, de invalidez consagrado en el artículo 38 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

“ARTÍCULO 38. ESTADO DE INVALIDEZ. Para los efectos del presente capítulo se considera *inválida* la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.”

A LA 2.1.2. EN SUBSIDIO DE LA PRETENSIÓN 1.2.15: ME OPONGO, a que se condene a mi representada a lo aquí pretendido, como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y por ende, si el actor no tiene derecho a la pensión de invalidez que reclama a cargo del Sistema General de Pensiones, por sustracción de materia, no tiene derecho al pago de los intereses moratorios reclamados porque lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

De otra parte, es importante tener en cuenta que los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se causan única y exclusivamente en el evento de mora en el pago de las mesadas pensionales, evento en el cual, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, el interés respectivo, de lo cual se desprende que la causación de los intereses moratorios, presupone el reconocimiento del status de pensionado del afiliado o de los beneficiarios, condición que solo nace a la vida jurídica mediante la correspondiente comunicación o resolución de reconocimiento pensional, lo cual en éste caso no se ha cumplido, por cuanto mi representada no ha tenido la oportunidad de estudiar el reconocimiento pensional a favor del demandante, porque no se ha elevado petición alguna en ese sentido y además porque realizar el análisis de los requisitos de cobertura, es imposible, teniendo en cuenta que el actor no ha sido declarado como persona inválida.

A LA 2.1.3. EN SUBSIDIO DE LA PRETENSIÓN 1.2.14: NO ME CORRESPONDE PRONUNCIARME, teniendo en cuenta que la pretensión no está dirigida en contra de mi representada, quien debe pronunciarse de fondo, es la demandada la **ARL SEGUROS BOLIVAR**.

IV. HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

1.- El artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, textualmente expresa lo siguiente: ***Los jueces en sus providencias, SÓLO están sometidos al IMPERIO DE LA LEY.*** Este principio Constitucional resulta de vital importancia y aplicación, dentro de la controversia que nos ocupa.

2.- La presente demanda ordinaria laboral, debe también resolverse atendiendo y aplicando el postulado contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de presunción de BUENA FE, en todas las actividades que se surtan entre particulares y entre éstos y el Estado.

3. ORIGEN DEL SINIESTRO LABORAL.

Tal y como se indica en la demanda, las patologías que alega la parte demandante dentro del escrito se originan o derivan de una enfermedad laboral, por lo tanto, es competencia del Sistema de Riesgos Laborales, del cual, es claro, NO hace parte mi representada, que integra el Sistema General de Pensiones.

Sobre este aspecto debe destacarse como la Ley 100 de 1993, diferenció claramente la cobertura de las distintas contingencias que pueden recaer sobre un trabajador, distinguiendo entre la Seguridad Social en Salud, las contingencias de carácter profesional y las de carácter común. Al Sistema General de Riesgos Profesionales (hoy LABORALES) a través de las Administradores de Riesgos Laborales (A.R.L.), se les asignó la cobertura de los riesgos profesionales y/o laborales y a las Administradoras del Sistema General de Pensiones, como es el caso de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, el cubrimiento de los riesgos de origen común, aspecto que cobra importancia en este caso, y por ello de existir algún derecho que reconocer a favor de sus potenciales beneficiarios, tendrían que ser asumidos por la **A.R.L.**, ante la cual se encontraba afiliado el causante, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 1530 de 1996, el cual establece las prestaciones a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Prestaciones a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales: Será responsable del pago de las prestaciones de que trata el Decreto 1295 de 1994, la entidad administradora de riesgos profesionales a la cual se encuentre afiliado el trabajador al momento de ocurrir un accidente de trabajo o se diagnostique una enfermedad profesional...”

A su vez, el objeto del Sistema General de Pensiones, administrado por las sociedades administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, se encuentra señalado en el artículo 10 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Objeto del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”

El artículo transcrito fue reglamentado por el Decreto 692 de 1994, artículo 2, norma compilada en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo, establece cuáles son las prestaciones económicas otorgadas por el Sistema General de Pensiones, de la siguiente manera:

“Pensiones y prestaciones del Sistema General de Pensiones en cualquiera de los dos regímenes que se describen más adelante, garantiza a sus afiliados y a sus beneficiarios cuando sea el caso, las siguientes pensiones y/o prestaciones económicas:

- a) Pensión de vejez;*
- b) Pensión de invalidez;*
- c) Pensión de sobrevivientes, y*
- d) Auxilio funerario.*

PARAGRAFO. Cuando no se cumplan los requisitos mínimos para acceder a las pensiones previstas, habrá lugar, en todo caso, a la devolución de saldos o a las indemnizaciones sustitutivas que correspondan.”

Como se puede colegir, cualquier afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral creado por la Ley 100 de 1993, tiene derecho a que el Sistema General de Pensiones, le reconozca a él, o a sus beneficiarios, las prestaciones económicas y asistenciales **propias** del mismo. Por ello, un riesgo de origen laboral – ENFERMEDAD–, no está cubierto por el Sistema General de Pensiones y, por el contrario, su cobertura por expresa disposición legal, está radicada en cabeza del Sistema General de Riesgos Laborales, tal y como sucede en el presente caso.

Es importante señalar, que la enfermedad laboral en Colombia, está definida en el artículo 4 de la ley 1562 de 2012. Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional donde enuncia:

“...Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.”

Bajo este entendido y con la prueba documental, se evidencia, que la enfermedad está directamente ligada a la labor que desempeñaba, por lo cual el siniestro es de **origen laboral**.

AUSENCIA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA

Se fundamenta en el hecho de que no existe ningún sustento fáctico o jurídico que permita establecer en cabeza de mi representada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, alguna responsabilidad respecto de las pretensiones en la demanda, en tanto que **NO** ha tenido ningún tipo de relación jurídica, contractual o legal, distinta a la de administración de las cotizaciones del demandante al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Téngase en cuenta que mi representada ha cumplido con su deber legal en calidad de administradora de fondos de pensiones, sin conculcar ningún derecho al demandante, puesto que ni siquiera ha negado prestaciones económicas tales como invalidez, vejez, muerte, porque ante Colfondos no se ha elevado ningún tipo de solicitud por la parte actora.

En ese sentido, la entidad responsable de las pretensiones sería la entidad que se indica fungió como empleadora de la actora, en relación con declaración de responsabilidades y reconocimiento de perjuicios que se reclaman, las cuales resultan del todo ajenas e inoponibles a Colfondos.

El presente proceso si bien mi representada ostenta una relación sustancial con el demandante, lo cierto es que no se le pueden extender a mi representada los efectos jurídicos de la sentencia ni puede verse afectada en caso de que aquella empresa resulte vencida, máxime que lo pretendido corresponde **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** derivadas de obligaciones legales de los empleadores y **NO** de las administradoras de fondos de pensiones, máxime cuando están derivadas de una enfermedad profesional, como consecuencia de una presunta falta de medidas de seguridad industrial, según se alega en la demanda.

Lo anterior, sería suficiente para solicitarle muy respetuosamente al Señor Juez, que se proferiera una sentencia absolutoria a favor de mi representada, frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin embargo, no puede pasarse por alto, que aún si en gracia de discusión y a manera de simple hipótesis, se aceptara la posibilidad que el actor hubiera sufrido una enfermedad de origen común, además de cumplirse el requisito de afiliación del actor al Sistema General de Pensiones a través de una de las entidades que lo integran; el Legislador ha señalado otros requisitos como son, la declaración de la calidad de inválido y las exigencias de cobertura, que han sido señaladas para el régimen de ahorro individual con solidaridad en la ley 100 de 1993 y en las reformas introducidas en las leyes 797 y 860 de 2003, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido, teniendo en cuenta que en la misma demanda, solicitan se realice la valoración de pérdida de capacidad laboral del actor.

7- PENSIÓN DE INVALIDEZ EN EL RAIS Y APLICACIÓN DE LA LEY VIGENTE PARA LA FECHA QUE SE DETERMINA LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN.

Se debe señalar que la norma aplicable al caso que nos ocupa es lo dispuesto en la Ley 860 de 2003, la cual en su artículo 1, el cual modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, y dispuso como requisitos para causar la pensión de invalidez, los siguientes:

“ARTÍCULO 1. El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:

Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración. (...)

En ese sentido, es necesario establecer la normatividad que rige la materia de la determinación de la pensión de invalidez, siendo esta la legislación vigente a la fecha de estructuración de la invalidez, por cuanto en los términos del artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo, aplicable también a los asuntos de seguridad social, “*Las normas sobre trabajo, por ser de orden público producen efecto general inmediato*”, como lo ha precisado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras en la sentencia SL 2358 de 25 de enero de 2017, radicado N° 44596, ponencia de los Magistrados Fernando Castillo Cadena y Jorge Luis Quiroz Alemán, en la cual se señaló:

“(...) En ese horizonte, es criterio reiterado de esta Corporación que la regla general es la de que la contingencia está cobijada por la norma de seguridad social de la prestación pensional correspondiente vigente al momento de su ocurrencia, esto es, para la pensión de invalidez, la que está en vigor a la calenda de la invalidez del afiliado (...)

Aclarado lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 860 de 2003, la cual en su artículo 1, modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, se dispuso como requisitos para causar la pensión de invalidez, los siguientes:

“ARTÍCULO 1 de la Ley 860 de 2003, señala: “... El artículo 39 de la Ley 100 quedará así:

Artículo 39. Requisitos para obtener la pensión de invalidez. Tendrá derecho a la pensión de invalidez el afiliado al sistema que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior sea declarado inválido y acredite las siguientes condiciones:

1. Invalidez causada por enfermedad: Que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración. (...)

La Financiación de las Pensiones en Régimen de Seguridad Social Colombiano.

Es bien sabido que la Ley 100 de 1993 estableció dos regímenes diferentes, el denominado “Régimen de Prima Media con Prestación Definida” (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales y el “Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad” (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero bajo reglas legales y principios financieros diferentes. En efecto, el artículo 60 de la Ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

“a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

*b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. **Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.**” (Resaltado fuera de texto)*

Lo anterior quiere decir que una parte de las cotizaciones se destina a pagar la prima del seguro previsional contratado con una aseguradora, para amparar los riesgos de invalidez y muerte, como claramente lo ratifica el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la ley 797 de 2003.

En concordancia con lo anterior, para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la ley 100 de 1993. En efecto, para el caso de las pensiones de invalidez, el artículo 70 de la ley 100 de 1993 establece que:

*“Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, **y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.** La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes.” (Resaltado fuera de texto)*

Tal como se aprecia las administradoras como COLFONDOS no financian con recursos propios las pensiones de invalidez y sobrevivencia ya que la ley estableció para el efecto el respaldo en las aseguradoras que son contratadas para que asuman el dinero faltante para alcanzar el capital requerido para financiar el pago de la pensión, cuando ocurren siniestros de invalidez o muerte.

De acuerdo con lo expuesto debe arribarse a las siguientes conclusiones:

- La ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguros que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La naturaleza jurídica de la seguridad social y su efecto en la póliza previsional.

El constituyente de 1991 le dio a la seguridad social rango constitucional, al consagrarla como uno de los principales derechos que conforman la base dogmática de nuestra Constitución Política y, a la vez, el concepto de Estado Social de Derecho que nos rige.

Los pilares fundamentales de la seguridad social consisten en que se trata de “un servicio público de carácter obligatorio” y, a la vez, de un “derecho irrenunciable” (incisos primero y segundo del artículo 48 de la Constitución Política).

Para que la seguridad social cumpla sus cometidos, se dispuso que este servicio público “se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley” (inciso primero).

Así mismo, se previó la participación de los particulares en la prestación de los servicios propios de la seguridad social, pero solo en los términos que hubieran de definirse en la ley (inciso cuarto).

Finalmente, para proteger la integridad financiera del sistema, se dispuso: “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella” (inciso quinto).

Consecuencia necesaria de los principios y normas constitucionales reseñados es el hecho de que el régimen jurídico de la seguridad social sea, sin duda, de carácter especial y propio del derecho público.

Ese régimen jurídico especial vino a establecerse a través de la Ley 100 de 1993, en la cual se desarrollaron los principios constitucionales arriba reseñados, en particular aquellos dos pilares fundamentales relativos al carácter de servicio público que tiene la seguridad social y a la irrenunciabilidad del derecho a ella (artículos 1º a 4º).

Igualmente, debe destacarse que la naturaleza del derecho a la seguridad social tiene una incidencia fundamental en la interpretación y aplicación de sus normas. En este sentido hay que tener en cuenta que el artículo 53 de la Constitución Política, al referirse al denominado Derecho Social, de manera clara señala que en caso de duda en cuanto a la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho que lo consagran, debe adoptarse la que resulte más favorable, en este caso, para el afiliado.

Doctrina probable relacionada con la obligación de la Aseguradora Previsional de pagar la suma adicional.

La obligación de la Aseguradora Previsional de pagar la suma adicional para financiar las pensiones tanto de invalidez como sobrevivencia, es imprescriptible, aspecto sobre el cual **hay Doctrina Probable**, al existir tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia que así lo han reconocido. Entonces debe tenerse en cuenta que la Doctrina Probable tiene fuerza normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional en diferentes decisiones, siendo tal vez la más importante la sentencia C-836 de 2001, en la cual manifestó:

“Con todo, como se dijo antes, la fuerza normativa de la doctrina probable proviene (1) de la autoridad otorgada constitucionalmente al órgano encargado de establecerla, unificando la jurisprudencia ordinaria nacional; (2) del carácter decantado de la interpretación que dicha autoridad viene haciendo del ordenamiento positivo, mediante una continua confrontación y adecuación a la realidad social y; (3) del deber de los jueces respecto de a) la igualdad frente a la ley y b) la igualdad de trato por parte de las autoridades y; (4) del principio de buena fe que obliga también a la rama jurisdiccional, prohibiéndole actuar contra sus propios actos. Por otra parte, la autoridad de la Corte Suprema para unificar la jurisprudencia tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas y esta atribución implica que la Constitución le da un valor normativo mayor o un “plus” a la doctrina de esa alta Corporación que a la del resto de los jueces de la jurisdicción ordinaria. Ello supone que la carga argumentativa que corresponde a los jueces inferiores para apartarse de la jurisprudencia decantada por la Corte Suprema es mayor que la que corresponde a éste órgano para apartarse de sus propias decisiones por considerarlas erróneas.” (La negrilla es nuestra)

En consecuencia, de manera respetuosa solicitamos la aplicación de la Doctrina Probable mencionada para efectos de resolver la controversia, en el evento en que las aseguradoras llamadas en garantía, llegaran a proponer la excepción de prescripción con fundamento en el Código de Comercio.

Seguro previsional – naturaleza jurídica.

El artículo 108 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, señala:

“... Artículo 108. Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la superintendencia bancaria que aseguren la libre concurrencia de oferentes.

(...)”.

Del tenor literal de la norma se arriba a las siguientes conclusiones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contratar un seguro de invalidez y de sobrevivencia con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.
- La contratación de este seguro es obligatoria y no facultativa por parte de COLFONDOS, siendo asegurados los afiliados a los fondos de pensiones que administra. Es por esta razón que COLFONDOS actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.
- Esto hace evidente que COLFONDOS, no asume el riesgo de la financiación de la suma adicional que asegura dicho contrato de seguro, dado que la ley sólo le ha conferido la responsabilidad de administrar los fondos de pensiones conforme a su objeto social y no la de actuar como entidad aseguradora, razón por la cual dicho riesgo en cabeza de los afiliados, es trasladado a la entidad aseguradora, mediante el pago de la prima, antes mencionada.
- La Compañía de Seguros, con la cual se contrata el seguro de invalidez y sobrevivencia, es la encargada de trasladar a la cuenta de ahorro individual de cada afiliado, la suma adicional requerida para financiar una pensión de invalidez o de sobrevivencia, no la sociedad administradora de fondos de pensiones.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 60, señala dentro de las características del RAIS:

“... a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en

este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen...”.

Así las cosas y por cada una de las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales, debe señor Juez ABSOLVER a mi representada de las pretensiones de la demanda, en razón a los hechos y razones de defensa antes mencionados, los cuales he ido demostrando en el escrito de contestación de demanda y con las pruebas aportadas y solicitadas en este proceso.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado al actor, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

5.2. DOCUMENTAL: Ruego se decrete y tenga como prueba documental, las siguientes, las cuales adjunto a este escrito de contestación:

- Certificado de existencia y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
- Historial de vinculaciones del SIAFP.
- Estado de Afiliación.
- Comunicado SEGUROS BOLIVAR del 20 de enero de 2016, NOTIFICACIÓN CALIFICACIÓN INTEGRAL.
- Comunicado SEGUROS BOLÍVAR del 11 de septiembre de 2017.
- Expediente de calificación.

5.3. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54-A. del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, modificado por el artículo 24 de la Ley 712 de 2001, los artículos 262 y 272 del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que

provenzan de terceros, porque por esa circunstancia no se tiene certeza de su autenticidad o veracidad. Tampoco se reconoce valor a los documentos apócrifos.

NOS OPONEMOS A LA PRUEBA PERICIAL: ya que conforme al artículo 227 del CPG, **“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.”** Por lo tanto, nos oponemos a la petición probatoria consignada en el capítulo PERICIAL, teniendo en cuenta que el actor ha debido aportar con la demanda, que es la etapa procesal pertinente para aportar las pruebas que se pretenden hacer valer en el Juicio

VI. EXCEPCIONES DE FONDO.

1. PRESCRIPCIÓN:

En el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones por el transcurso del tiempo respecto a las solicitudes en las cuales haya operado el mismo.

En materia laboral, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: “Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código, prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal de Trabajo o en el presente estatuto”. A su vez el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dice que las acciones que emanen de leyes sociales prescribirán en tres (3) años.

2. COMPENSACIÓN Y PAGO:

Frente a los pagos que por cualquier razón mi representada o cualquier tercero, reconozca o llegue a reconocer al demandante por concepto de pensiones u otra prestación a cargo del Sistema de Seguridad Social.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA RECONOCER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA AFP COLFONDOS:

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con base en lo expuesto en el acápite de *“HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DE LA DEFENSA”* y que encuentra su fundamento en el hecho de que el origen del siniestro es laboral, y por ende le corresponde a la ARL, a la cual el demandante se encuentra afiliado, asumir las prestaciones derivadas del mismo.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

La parte demandante pretende obtener un provecho económico al que no tiene derecho, pues se reitera no radicó previamente la solicitud de reconocimiento y pago de pensión ante Colfondos y además mi representada no está obligada a reconocer y pagar la pensión de invalidez reclamada por el demandante, toda vez el origen del siniestro es laboral, y por ende tal siniestro debe ser asumido por la ARL a la que se encuentra afiliado el señor Rueda Rodríguez.

5. PRESTACIÓN A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.

Se formula la presente excepción porque la enfermedad del afiliado es de origen laboral, por lo tanto, corresponde el cubrimiento de la contingencia al Sistema de Riesgos Laborales a través de la ARL, donde se encuentra afiliado.

Señalando que, el Sistema General de Pensiones al cual pertenece Colfondos, cubre y reconoce prestaciones que son de origen común, situación que no ocurre en este caso.

6. PETICIÓN ANTES DE TIEMPO:

Excepción que fundamentamos en el hecho de que ante mi representada, la AFP COLFONDOS S.A., no se elevó solicitud alguna de reconocimiento y pago de pensión de invalidez, acompañada de los soportes que acreditasen el derecho, para que dentro del término legal y una vez analizados los antecedentes del caso, se pudiera pronunciar sobre la viabilidad del reconocimiento de la referida prestación, por lo cual se está solicitando una pretensión antes de tiempo, máxime si en cuenta se tiene que el actor no ha sido calificado como persona inválida por las entidades competentes para realizar tal valoración y por ende, bajo ninguna circunstancia se le podrá imponer a la AFP, ningún tipo de condena ni principal, ni mucho menos accesoria por concepto de intereses moratorios, y costas judiciales.

7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS:

Se precisa que, al demandante, no le asiste derecho al reconocimiento y pago de ningún tipo de interés o cualquier otro tipo de reajuste solicitado, como quiera que el origen del siniestro es laboral, y por ende le corresponde a la ARL, asumir las consecuencias del mismo. Además, ante Colfondos no se ha radicado solicitud de reconocimiento y pago de pensión de invalidez y menos aún el actor ha sido calificado como persona inválida en los términos del artículo 38 de la Ley 100 de 1993, lo que evidencia claramente que la AFP no puede haber incurrido en mora en el reconocimiento y pago de derecho alguno a favor del actor, que genere la obligación de reconocer intereses moratorios.

8. ACCESORIUM NON DUCIT, SED SEQUITUR SUUM PRINCIPALEI:

Como quiera que a la accionante no le asiste derecho al reconocimiento alguno por parte de mi representada, sería inocuo pretender el pago de suma alguna lo anterior con fundamento en el principio de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, lo cual carece de sustento factico y jurídico la misma recae sobre los pedimentos consecuenciales.

9. BUENA FE:

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe con la demandante, toda vez que ha cumplido con su función exclusiva y fundamental de administrar y manejar los recursos obrantes en la cuenta de ahorro individual del afiliado.

De acuerdo con la Sentencia C-1194/08 *“...la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus compartimientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada...”*

De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud y honestidad, a lo que destaca el cumplimiento de mi representada a estos preceptos, desde la solicitud de vinculación hasta la fecha.

10. INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

VII. ANEXOS.

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

7.1. Todos los documentos relacionados en el numeral 5.2. del CAPÍTULO V - DE LOS MEDIOS DE PRUEBA de esta contestación.

VIII. NOTIFICACIONES.

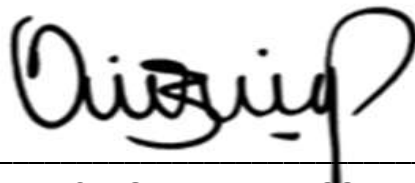
Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Calle 94a No. 16- 51 oficina 502 Bogotá en la ciudad de Bogotá, teléfonos

301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demanda y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley.

De la señora Juez, muy atentamente,



JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

T.P. 199.923.

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:51:40 PM

Afiliado: CC 79871871 VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 79871871

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1995-07-28	2004/04/16	COLFONDOS			1995-07-28	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 79871871

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-07-28	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Identific. afiliado.	79871871 C.C	Estado	ACT Activo
Fecha efectividad ..	19950728	Fecha generac. cta..	19950728
Fecha solicitud	19950728	No. afiliación	679778
Origen	3 Vinculación inicial		
AFP ant./Entidad ant			
Sexo	M Masculino	Fecha de nacimiento	19760516
Nacionalidad	001 COLOMBIANO		
Ciudad nacimiento ..			
Depto. nacimiento ..			
Fecha expedición ...	19941031		
Ciudad de expedición	11001 BOGOTÁ, D. C.		
Depto. de expedición	11 BOGOTA D.C		
Apellidos	RUEDA	RODRIGUEZ	
Nombres	VIDAL	ANDRES	
Verificación identif			

SEGUROS BOLÍVAR

Bogotá D.C., 20/01/2016
DBRP-3591-2016



480211-1637076285

En la mano

7389373

VENTANILLA COLFONDOS ACOPIADA
POR RESPUESTA Y CALIFICACIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Señor

VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ

Calle 137 No. 100 A - 23

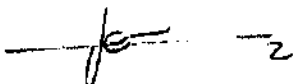
Barrio Costa Azul - Suba

Teléfono 685 17 46 - 317 849 63 36

Email: andresruedar@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

2016 ENE 27 A 9:43

FOR: 

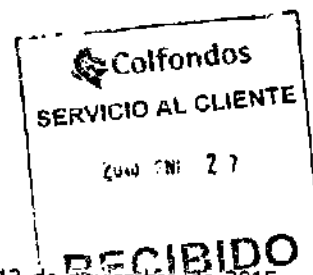
REF:

NOTIFICACIÓN DICTAMEN CALIFICACIÓN INTEGRAL

Solicitud No: **IE0001182**

Nombre: **VIDAL ANDRÉS RUEDA RODRÍGUEZ**

Identificación: **CC 79871871**



Respetado señor Rueda:

De conformidad con la petición escrita radicada en nuestras oficinas el pasado 13 de noviembre de 2015, mediante la cual usted solicitó que le fuera realizada una calificación integral de todas las patologías tanto de origen laboral como de origen común que presenta, le informamos que hemos efectuado la calificación en los términos y las condiciones en los que usted la solicitó, razón por la cual, le remitimos los siguientes dictámenes:

1. **Dictamen 79871871 - 110**, fechado el 4 de diciembre de 2015, mediante el cual se realizó la calificación integral de todas las patologías presentadas por usted tanto de origen común, como laboral, dando como resultado un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral del 20.92%, con Fecha de Estructuración del 2 de diciembre de 2015.

2. Ahora bien, dado que el porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral resultante de la calificación integral fue inferior al 50%, más exactamente del 20.92% y, por ello, usted no es considerado invalido, según la sentencia C - 425 del 26 de abril de 2005 (M.P.: doctor Jaime Araujo Rentería), en estos casos, cada sistema debe asumir sus propias prestaciones de acuerdo con las patologías presentadas, de tal forma que aquellas que tengan origen laboral, estará a cargo del Sistema General de Riesgos Laborales el pago de las correspondientes prestaciones, mientras que respecto de las patologías de origen común, no hay lugar a ningún pago, toda vez que el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no tiene contemplada ninguna prestación por pérdidas de capacidad laboral inferiores al 50%.

En este orden de ideas, con el fin de poder determinar cuál es la Indemnización Permanente Parcial (IPP) a la cual usted tendría derecho, a título meramente informativo, le remitimos el **dictamen 79871871 - 109** del 4 de diciembre de 2015, mediante el cual solamente se calificaron las patologías de origen laboral, dando como resultado una Pérdida de Capacidad Laboral del 8.89%, con Fecha de Estructuración del 2 de diciembre de 2015, calificación con la cual, procederemos a calcular el monto de la IPP de estar usted conforme con la calificación.

En el evento en que usted no se encuentre conforme con el dictamen 79871871 - 110, le recordamos que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 que fue modificado por el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, usted cuenta con un término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que reciba esta comunicación para manifestar su inconformidad por escrito en contra de dicho dictamen, evento en el cual la ARL de Seguros Bolívar procederá a enviar su caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente con el fin de que le realice una nueva calificación.

Así mismo, en el evento en que se encuentre de acuerdo con la calificación, le solicitamos que nos lo confirme por escrito con el fin de proceder a definir su reclamación.

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.00

Av. El Dorado N. 68B-31 • Tel. 341 00 77 • Bol

www.segurosbolivar.com

COLFONDOS S.A.

Ventanilla Correspondencia

88888



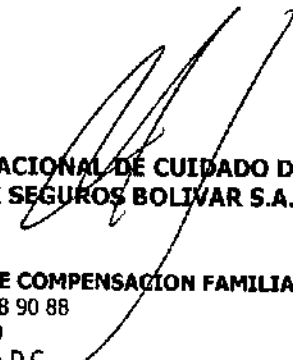
99218540

SEGUROS BOLÍVAR



Le solicitamos el favor de que dirija su correspondencia a la Dirección Nacional de Cuidado del Trabajador de la ARL de Seguros Bolívar, ubicada en la Carrera 10 No 16 – 39 Piso 1º, Teléfono 3410077 Ext. 98872, Fax 2837242 en la ciudad de Bogotá, citando el asunto de la referencia.

Cordialmente,


**DIRECCION NACIONAL DE CUIDADO DEL TRABAJADOR ARL
COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

C.C **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**
AV CR 68 90 88
6468000
BOGOTA D.C.

Señores **EPS FAMISANAR**
Dr. NORBERTO MENDEZ DIAZ- DIRECTOR MEDICINA DEL TRABAJO
Calle 78 No. 13A-07
Bogotá, D.C.

Señores **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**
Calle 67 No. 7-94
Teléfono 3762102
Bogotá, D.C.

SEGUROS BOLÍVAR



Bogotá D.C., 11/09/2017
DBRP-26709-2017
CASO 20487009

480214-20/2079982 3823206
FP

VENTANILLA COLFONDOS RECIBI
POR AEXPRESS Y SUBSIDIACIÓN
NO IMPLICA REPOSICIÓN

2017 SET 13 A 10:05

POR:

Doctor (a)

JAVIER FERNANDO CASTRO

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA

Calle 50 NO. 25-37, teléfono 7953160

BOGOTA, CUNDINAMARCA

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL DICTAMEN DE ORIGEN
EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOGOTA**

Solicitud No: **IE0010265**

Trabajador: **VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ**

Identificación: **CC 79871871**

Respetado Doctor(a):

Hemos sido notificados del dictamen proferido en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, por medio del cual se le determinó a él (la) señor(a) **VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ** el origen **ENFERMEDAD LABORAL** de los diagnósticos consistentes en **TRASTARNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA, TENOSINOVITIS NO ESPECIFICADA, TENDINITIS DE FLEXO EXTENSORES DE CARPO, EPICONDILITIS MEDIAL BILATERAL Y EPICONDILITIS LATERAL BILATERAL.**

Al respecto, esta Administradora de Riesgos Laborales, haciendo uso del Recurso de Reposición y en Subsidio al de Apelación al dictamen emitido, manifiesta su inconformidad frente a la definición de los diagnósticos motivo de controversia para las patologías que presenta el (la) Señor(a) **VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ**, por lo tanto solicitamos de manera atenta se sirvan tener en cuenta las razones expuestas en *Sustento Medico*. Por consiguiente y de manera respetuosa, quedamos atentos a la revisión del dictamen y/o toma de decisión sobre el caso.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento al pago anticipado de honorarios a la Honorable Junta Nacional de Calificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, les informamos que mediante transferencia efectiva, realizamos la consignación correspondiente por valor setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos m/cte. (\$737.717.00. m/cte.).

Su correspondencia y/o requerimientos con gusto serán recibidos en la Dirección Nacional de Cuidado al Trabajador de la ARL ubicada en la Carrera 10 # 16-39 Piso 12, Tel: 3410077 Ext. 98872, 98873 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

GERMAN BAYONA ROMERO C.C. 79.601.207

DIRECCIÓN NACIONAL DE CUIDADO AL TRABAJADOR - ARL SEGUROS BOLIVAR

SEÑOR(A): **VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ**

CALLE 137 A # 100 A - 23 TEL: 3178496335

BOGOTA - CUNDINAMARCA

SEÑORES: **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM - CARLOS EDUARDO BALAGUERA**

AV CRA 68 # 90 88 SEDE ADMINISTRATIVA TEL: 6468000

BOGOTA - CUNDINAMARCA

SEÑORES: **EPS FAMISANAR**

Dr. NORBERTO MENDEZ DIAZ- DIRECTOR MEDICINA DEL TRABAJO

CALLE 78 NO. 13A-07

BOGOTA - CUNDINAMARCA

SEÑORES: **FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**

Calle 67 No. 7-94 Teléfono 3762102

BOGOTA CUNDINAMARCA

Compañía de Seguros Bolívar S.A. • Nit 860.002.503-2

Av. El Dorado N. 68B-31 • Tel. 341 00 77 • Bogotá, Colombia

www.segurosbolivar.com



COLFONDOS S.A.
Ventanilla_Correspondencia



99502186

88888



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante el Decreto 1072 de 2015
NIT: 830.106.999-1
SALA 2

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES - 79871871

ACTA N°: REP 13233-2

DE: agosto 21 de 2020

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ASISTENTES:

DR. JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO

DRA. CLARA MARCELA VILLABONA KEKHAN

DRA. GLORIA STELLA ESTRADA RONCANCIO

TEMARIO Y CONCLUSIONES

1. Verificación del Quórum
2. Se aprueba el orden del día
3. Se aprueba el acta de la reunión anterior
4. Análisis de recursos de reposición presentados

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 se revisa el Recurso de Reposición interpuesto por: **RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES.**

Calificación de: RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES
C.C. N°: **79.871.871**
Rad. N°: **79871871**

Una vez estudiados cada uno de los puntos objeto de inconformidad, esta sala define que analizados en forma pormenorizada tanto el dictamen como los documentos aportados, los antecedentes médicos y la situación fáctica que sirvieron de base para calificar, se concluye que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca calificó con base en la documentación aportada al expediente, la valoración del (la) paciente, los documentos técnicos vigentes y el Manual Único de Calificación de Invalidez. No se encuentra razón para modificar el dictamen inicial, motivo por el cual el mismo se ratifica en todos sus términos.

Como quiera que el dictamen fue apelado por el señor(a), y/o entidad: **RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES**, de conformidad con lo preceptuado en el inciso artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, el expediente se remitirá a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el envío del caso.

Así mismo, esta Junta dispone notificar esta decisión a las partes, enviándoles a cada una de las mismas, copias de esta acta.

Jme/15
DR. JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO

MÉDICO MIEMBRO PRINCIPAL

Cue
DRA. CLARA MARCELA VILLABONA KEKHAN

MÉDICO MIEMBRO PRINCIPAL

Gloria Estrada
DRA. GLORIA STELLA ESTRADA RONCANCIO

PSICÓLOGA MIEMBRO PRINCIPAL

Calle 50 No. 25-37 Barrio Galerías - Teléfono 7953160
recursos.sala2@juntaregionalbogota.co

Andrea Rojas



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante el Decreto 1072 de 2015
NIT: 830.106.999-1
SALA 2

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES - 79871871

Bogotá DC, Septiembre 01 de 2020

Señor(a)

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES

Tel: 3178496336

Calle 137 A N° 100 A 23

andresruedar@hotmail.com

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-BOGOTÁ D. C.

REF: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DICTAMEN DE: RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES C.C. N°: 79871871

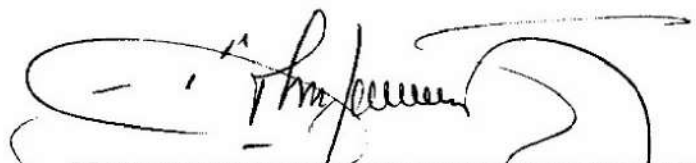
En mi condición de Director Administrativo de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca; comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha: agosto 21 de 2020.

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la Diagonal 36 Bis No. 20-74 Barrio: Park Way – Tel. 7440737.

Con este escrito allego el Acta N°: REP 13233-2 de agosto 21 de 2020.

Cordialmente,



JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALA 2



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante el Decreto 1072 de 2015
NIT: 830.106.999-1
SALA 2

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES - 79871871

Bogotá DC, Septiembre 01 de 2020

Señores

SEGUROS BOLIVAR - ARL

servicioarl2@segurosbolivar.com

REF: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DICTAMEN DE: RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES C.C. N°: 79871871

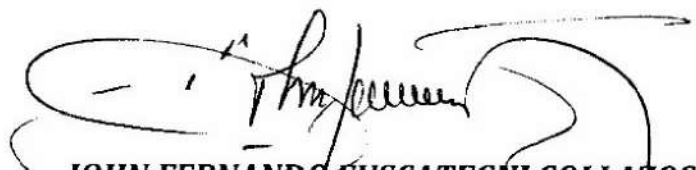
En mi condición de Director Administrativo de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca; comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha: agosto 21 de 2020.

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la Diagonal 36 Bis No. 20-74 Barrio: Park Way – Tel. 7440737.

Con este escrito allego el Acta N°: REP 13233-2 de agosto 21 de 2020.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALA 2



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante el Decreto 1072 de 2015
NIT: 830.106.999-1
SALA 2

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES - 79871871

Bogotá DC, Septiembre 01 de 2020

Señores

EPS FAMISANAR LTDA

racuna@medicinalaboral.co

REF: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DICTAMEN DE: RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES C.C. N°: 79871871

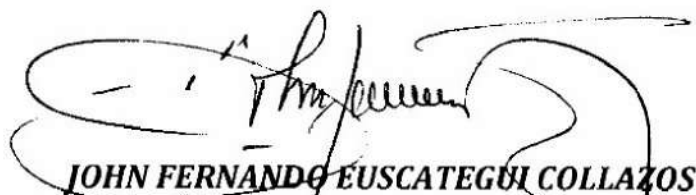
En mi condición de Director Administrativo de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca; comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha: agosto 21 de 2020.

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la Diagonal 36 Bis No. 20-74 Barrio: Park Way – Tel. 7440737.

Con este escrito allego el Acta N°: REP 13233-2 de agosto 21 de 2020.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALA 2



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ DC Y CUNDINAMARCA**
Reglamentada mediante el Decreto 1072 de 2015
NIT: 830.106.999-1
SALA 2

RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES - 79871871

Bogotá DC, Septiembre 01 de 2020

Señores

COLFONDOS AFP

juntascolfondos@colfondos.com.co

REF: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DICTAMEN DE: RUEDA RODRIGUEZ VIDAL ANDRES C.C. N°: 79871871

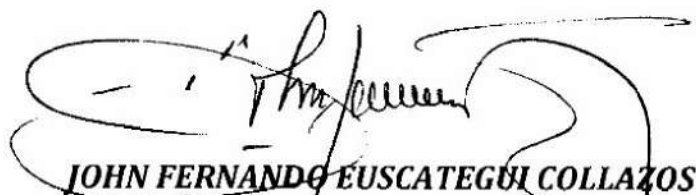
En mi condición de Director Administrativo de la Sala 2 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá DC y Cundinamarca; comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha: agosto 21 de 2020.

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la Diagonal 36 Bis No. 20-74 Barrio: Park Way – Tel. 7440737.

Con este escrito allego el Acta N°: REP 13233-2 de agosto 21 de 2020.

Cordialmente,


JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO SALA 2



JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ

PENSIONES
665555

Nit. 830.026.324 – 5

JNCI-UN-005

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2019

Doctor:

JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ
Gerente Unidad Previsional
COLFONDOS
CI 67 No. 7 94 Piso 3 To Colfondos
Teléfono 3765155 Ext 10092
Bogotá-Cundinamarca

REF.: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39. del Decreto 1072 de 2015, me permito remitir a usted copia del(los) dictamen(es) relacionado(s) a continuación, emitido(s) en la audiencia de 19 de diciembre de 2019 por la Sala de Decisión No 2. lo anterior en consideración a que el(los) paciente(s) manifestó(aron) estar afiliado(os) a su entidad.

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD REMITENTE
VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	79871871	COLFONDOS
LUZ MARINA VIANA	43512898	COLFONDOS
TITO MANUEL HERNANDEZ FIGUEROA	6885899	COLFONDOS

Se informa que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.43. del mismo decreto, el presente dictamen se encuentra en firme, al haber resuelto el recurso de apelación en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.42 de éste: *"Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social"*.

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso y como no es un acto administrativo no procede agotamiento de vía gubernativa ni requiere ejecutoria, ni declaración de caducidad.

Cordialmente,

MARY PACHÓN PACHÓN
ABOGADA SALA No. 2

COLFONDOS S.A.
Ventanilla_Correspondencia

88888



99777807



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

PENSIONES



665718

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 19/12/2019	Motivo de calificación: Origen	Nº Dictamen: 79871871 - 28297
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: EPS FAMISANAR	Primera instancia: Junta Regional de Bogotá
Solicitante: AFP	Nombre solicitante: COLFONDOS	Identificación: NIT 800227940
Teléfono: 3765155 Ext 10092	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Cl 67 No. 7 94 Piso 3 To Colfondos
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	Identificación: CC - 79871871 - BOGOTA	Dirección: CALLE 137 A No 100A-23
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: 6851746 - 3178496336 /3143070374	Fecha nacimiento: 16/05/1976
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 43 año(s) 7 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: andresruedar@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Famisanar EPS
AFP: Colfondos S.A.	ARL: Seguros Bolivar	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: ECONOMISTA	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: CAFAM FLORESTA CAJA DE COMPENSACIÓN-SEDE ADMINISTRATIVA	Identificación: NIT -	Dirección: AVENIDA 68 N° 90 - 88 BLOQUE 1 PISO 5 B/ FLORESTA
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfono: 6468000	Fecha ingreso:
Antigüedad: 24 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
LABORES DE ALMACENISTA, OFICIOS VARIOS		

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

Calificado: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Dictamen: 79871871 - 28297

Página 1 de 13

Fecha realización último análisis: 19/01/2018

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Folio 201:

CARGO: Auxiliar de Supermercado.

EMPRESA: Caja de Compensación Familiar CAFAM.

ANTIGÜEDAD EN EL CARGO: 17 años aproximadamente.

REALIZADO POR: Patricia Silvestre, Esp. en Salud Ocupacional, Gerencia de Recursos Humanos)

ESTRUCTURA FAMILIAR: Vive con la esposa unión conformada hace 20 años un hijo de 5 años. La esposa es bachiller, se dedica al hogar y realiza actividades independientes. El hijo escolarizado. Proviene de una familia conformada por padres quienes viven juntos, tres hermanos, uno falleció hace 12 años, las otras hermanas una es administradora de empresas la otra es contadora; los padres son pensionados y tienen un negocio en la casa.

IMPACTO QUE HA TENIDO LA ENFERMEDAD EN LA DINÁMICA FAMILIAR: La esposa refiere que cuando tiene dolor le cambia mucho el genio: "... cambia mucho de genio se pone de mal genio... Vive más encerrado, no la pasamos todo el tiempo juntos." El Señor Andrés refiere: "...me encierro, me pongo de mal genio, cierro las cortinas, no me gusta el ruido no me gusta que haya luz yo tengo un espacio en el que me la paso."

ACTIVIDADES EXTRALABORALES QUE REFIERE EL TRABAJADOR: Refieren que, en la casa, salen en la tarde un rato al parque o a caminar; comparten con la familia extensa.

MOTIVO DE QUEJA ACTUAL: Hay varias cosas no solo es a nivel de la casa, también hay muchas cosas a nivel del trabajo que es lo principal porque abarca mi nivel profesional mis ingresos. Acá en la casa el frío, la luz, pero esto acá en la casa lo controla, pero en el trabajo es diferente, estar allá me está afectando muchísimo, porque tuve la oportunidad de ir a trabajar dos días y no efectivamente esos dos días terrible. Ir allá me indispongo mucho. Tiene un contexto"

EXPECTATIVAS EN EL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN: "A mí la expectativa es que logre encaminar hacia una calificación laboral, la patología. Yo si estoy convencido que hay algo de mucha influencia en esta condición"

04-03-2015 Validación de recomendaciones médico-ocupacionales. Fecha del acta de concertación: 24 julio 2013(estaba realizando actividades administrativas en CENDIS)

CONDICIONES ORGANIZACIONALES: funcionario labora en área de alimentos y bebidas en el Centro de Convenciones como apoyo en bodega de lunes a viernes de 9:00 a 3:30.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO O ACTIVIDAD ACTUAL: Funcionario refiere que hace más de un año lo trasladaron al centro de convenciones a realizar apoyo en bodega. Ocasionalmente ayuda a sus compañeros a surtir los requerimientos de pedidos de eventos que conlleva a manejar mercancías y manipula cargas, no lo realiza todos los días, cuando lo hace lo realiza 2 horas al día. Realiza inventario de mercancía una vez al mes de 3 a 4 horas. El resto de la jornada no tiene realiza ninguna actividad (sic)

CONCLUSIONES: Respecto a las recomendaciones emitidas por la EPS y la ARL se evidencia. Realiza pausas activas durante la jornada laboral. No realiza movimientos repetitivos de miembros superiores incluidos hombros, ni realiza acarreo sobre los mismos. Ocasionalmente manipula carga de 10 kg o más que no representa aumento de su sintomatología dado que no es diario y tiene tiempo para realizar pausas sin que se produzca tensión muscular o fatiga muscular, esta labor la realiza por su propia iniciativa.

28-julio de 2017 Comunicado del área de salud en el trabajo Cafam a jefe de operaciones de A y B Floresta. Indicando las recomendaciones médicas a partir de la valoración médica realizada y de las condiciones de salud del trabajador: Realizar pausas activas cada dos horas con 05 min de duración que incluyan estiramientos de miembros superiores e inferiores y columna lumbar. Manipular peso no mayor a 10 kg. Alternar postura sentado a de pie cada dos horas. Evitar posturas sostenidas de flexión y rotación de columna cervical y lumbar. Realizar plan casero de fisioterapia. Asistir a control médico ips.

20-01-2016 Acta de validación de las recomendaciones laborales. Dx: discopatía lumbar, epicondilitis, sinovitis, Tenosinovitis de flexo extensores. Horario de lunes a viernes de 9:00 a 3:30. Funciones referidas por el funcionario: refiere que desde el reintegro el 04 de diciembre de 2013 se encuentra en el área de bodega de alimentos y bebidas de convenciones. Las actividades de auxiliar de bodega no las puede realizar por las patologías que sufre, ocasionalmente ayuda a llenar formularios. Condiciones de salud actuales: La ARL Bolívar el 30 de enero de 2007 determina bursitis subacromial derecha y manguito rotador derecho de origen laboral. Está en tratamiento por parte de la ARL de fisioterapia y en la EPS Famisanar también está en tratamiento para la columna, codos y manos. Solicitó recalificación por parte de la ARL y el 28 de enero llega comunicación de esta entidad donde refiere la calificación integral de todas las patologías presentadas de origen común y como origen laboral, dando como resultado un % de peí de 20,92%, por ello no es considerado inválido, califican enfermedad laboral establecida por la ARL Bolívar con una pérdida laboral del 8,89%, va a iniciar calificación por parte de la EPS para las demás patologías.

"He trabajado con la Caja de Compensación Familiar -CAFAM- por veintidós años, asignado la mayoría de este período a la subdirección de Mercadeo. Con esto quiero decir que cuento con amplia experiencia en el desempeño y labor comercial y logística empleada en el sector mercantilista. Adicional a esto, tengo un grado en Economía de la Universidad Católica de Colombia y nivel de idioma extranjero B1 certificado por el Gobierno Nacional de Colombia a través del Ministerio de Comercio en alianza con Berlitz inc. Sin embargo, la expectativa de progreso profesional dado la amplia experiencia y la formación académica no se ve reflejada en la realidad.

Dicha situación me ha obligado a dirigirme a ustedes de manera verbal en diferentes ocasiones con el fin de presentar mi intención y ánimo de progreso, pero, por razones ajenas a mi conocimiento no se ha logrado. En este punto es válido resaltar que mi situación de salud es algo compleja, y que a la fecha tengo varias enfermedades calificadas de origen profesional y algunas otras que por el momento están valoradas como origen común. Lo cual considero de manera personal que no constituye un obstáculo para desenvolverse profesionalmente.

De esta manera manifiesto como segundo punto, la solicitud evaluar una reubicación laboral a un cargo que esté acorde con la formación académica profesional y experiencia adquirida a través de los años de servicio, ya que actualmente y desde la coyuntura empresarial en la que CAFAM realizó una alianza estratégica con el Grupo Éxito, estoy relegado laboralmente, estancado y sin posibilidad alguna de progreso profesional. Adicionalmente no tengo asignadas funciones específicas y tampoco estoy ubicado en un lugar apropiado para laborar.

Para finalizar quiero manifestar la profunda preocupación por mi integridad tanto física como mental, ya que esta situación de estancamiento y falta de proyección profesional y por lo tanto socioeconómica afecta todas las dimensiones del ser humano y ocasiona burlas e inconformidades por parte de compañeros y una baja autoestima personal. Esa es motivación principal para la elaboración de esta solicitud"

PRINCIPALES RESPONSABILIDADES:

El Señor Vidal Andrés sale de la compañía en 2013, él interpone una acción de tutela por lo que la empresa lo debe reintegrar (según reporta el Señor estuvo tres meses fuera), el reintegro se generó para el Centro de Convenciones en el área de alimentos y bebidas. Según la recolección de la información y las entrevistas realizadas al trabajador, jefes, compañeros el Señor Vidal no tiene funciones claramente establecidas, cumple horario de lunes a viernes de 9:00 a 3:30.

VALORACION DETALLADA DE FACTORES INSTALABORALES

DESCRIPCION EL FACTOR DE RIESGO	EXPOCISION	INTENSIDAD	FRECUENCIA	TOTAL
Claridad del rol: El Señor Andrés no tiene funciones, ni responsabilidades claramente definidas. Cumple el horario establecido para el cargo, no se evidencia que la organización haya dado a conocer al trabajador labores de manera clara.	3	3	3	9
Oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades y conocimientos: El Señor Vidal Andrés no tiene funciones asignadas, solamente cumple horario. Por lo que esta condición no le permite aplicar o adquirir habilidades o experiencia.	3	2	3	8
Demandas cuantitativas: Se evidencia subcarga cualitativa, al no tener ninguna actividad específica por realizar. Solamente cumple horario.	3	3	3	9
Demandas de carga mental: Se evidencia subcarga cualitativa, al no tener labores claramente asignadas.	3	2	3	8
Recompensas derivadas de la pertenencia a la organización y del trabajo que realiza: Bajo sentido de pertenencia a la organización. Inconformidad con las condiciones laborales específicamente en cuanto a no tener labores asignadas.	2	3	2	7

VALORACION DETALLADA DE FACTORES EXTRALABORALES

DESCRIPCION EL FACTOR DE RIESGO	EXPOSICION	INTENSIDAD	FRECUENCIA	TOTAL
El traslado entre la casa y el lugar de trabajo lo realiza en transporte público lo que refiere resulta Incómodo por los dolores y limitaciones derivadas de sus patologías osteomusculares. El tiempo promedio de desplazamiento Indica que es de 40 mint.	2	3	3	8
Se presentan limitaciones económicas, la limitación de ingresos la refiere como uno de sus principales motivos de queja: en la historia clínica se evidencia:(26-09-17) "paciente quien asiste el día de hoy quien refiere que ha estado muy depresivo porque ha tendió problemas de dinero" La esposa refiere que dejo de trabajar y se dedica al hogar, ocasionalmente hace algunas actividades Independiente, pero el principal proveedor de la casa es el Señor Vidal.	3	3	3	9
El señor Vidal presenta diversas patologías osteomusculares respecto a las cuales refiere dolores, limitaciones funcionales y le Impactan la calidad de su sueño. Desde hace un año según refiere en la entrevista diagnóstico de SAHOS.	3	3	3	9

VALORACION DE FACTORES OCUPACIONAL VS EXTRAOCUPACIONAL

FACTORES INTRALABORALES ENTRE 7 Y 9	Valoración	FACTORES INTRALABORALES ENTRE 7 Y 9	Valoración
Claridad del rol: El Señor Andrés no tiene funciones, ni responsabilidades claramente definidas. Cumple el horario establecido para el cargo, no se evidencia que la organización haya dado a conocer al trabajador labores de manera clara.	9	Relaciones familiares: Refiere que no la pasan mucho juntos, el Señor Andrés a veces "se pone de mal genio"... me encierro, me pongo de mal genio, cierro las cortinas, no me gusta el ruido no me gusta que haya luz". La esposa refiere: "se la pasa encerrado"	8
Oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades y conocimientos: El Señor Vidal Andrés no tiene funciones asignadas, solamente cumple horario. Por lo que esta condición no le permite aplicar o adquirir habilidades o experiencia.	8	Desplazamiento vivienda trabajo vivienda: El traslado entre la casa y el lugar de trabajo lo realiza en transporte público lo que refiere resulta incómodo por los dolores y limitaciones derivadas de sus patologías osteomusculares. El tiempo promedio de desplazamiento indica que es de 40 mint.	8

Demandas cuantitativas: Se evidencia subcarga cualitativa, al no tener ninguna actividad específica por realizar. Solamente cumple horario.	9	Situación económica del grupo familiar: Se presentan limitaciones económicas, la limitación de ingresos la refiere como uno de sus principales motivos de queja. La esposa refiere que dejó de trabajar y se dedica al hogar, ocasionalmente hace algunas actividades independientes, pero el principal proveedor de la casa es el Señor Vidal.	9
Demandas de carga mental: Se evidencia subcarga cualitativa, al no tener labores claramente asignadas.	8	Eventos vitales extralaborales: El señor Vidal presenta diversas patologías osteomusculares respecto a las cuales refiere dolores, limitaciones funcionales y le impactan la calidad de su sueño. Desde hace un año según refiere en la entrevista diagnóstico de SAHOS	9
Recompensas derivadas de la pertenencia a la organización y del trabajo que realiza: Bajo sentido de pertenencia a la organización. Inconformidad con las condiciones laborales específicamente en cuanto a no tener labores asignadas.	7		
TOTAL	41	TOTAL	34
PROMEDIO	8,20	PROMEDIO	8,50

CONCLUSIONES:

Se realizó el estudio de factores psicosociales en el caso del Señor Vidal Andrés siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio del Trabajo en la resolución 2646 de 2008 y por tanto en el Protocolo para determinación de origen de patologías derivadas del estrés. El estudio permitió determinar tanto factores laborales como extralaborales con puntuaciones entre 7 y 9 siendo mayor el peso de los factores extralaborales. En cuanto a condiciones individuales como estilos de afrontamiento o características de personalidad según el registro de historia clínica: con fecha de nov 15 de 2017: "Paciente con presencia de síntomas afectivos, en tratamiento con sertralina 100 mg considero asociado a rasgos de personalidad cluster B principalmente"

RECOMENDACIONES:

Realizar pruebas de personalidad y estilos de afrontamiento que permitan identificar aspectos individuales que puedan incidir en su condición de salud mental.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación En Primera Oportunidad:

La Empresa Promotora de Salud (EPS) Famisanar calificó la(s) patología(s): Episodio depresivo moderado como de origen Enfermedad común.

El Sr. Vidal Andres Rueda Rodriguez no estuvo de acuerdo con el origen asignado y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá mediante dictamen N° 106610 de fecha 08/03/2019 establece:

Diagnóstico(s):

1. Episodio depresivo moderado

Origen: Enfermedad común

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Revisados los antecedentes obrantes al expediente, se encuentra que el presente caso se trata de un paciente de 42 años de edad, auxiliar de supermercado durante 17 años de la empresa CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM, de un total de 22 años y medio, y con Dx de Episodio depresivo moderado. En la documentación aportada se observa una prueba de personalidad realizada en agosto de 2018: "A partir de las Escalas de validez y con base, principalmente, de las puntuaciones en L, F y K, se señala un patrón de respuestas adecuado en el paciente, se evidencia apropiada actitud hacia la prueba y se observa que el grado de mentira e incoherencia es muy bajo. Lo que indica que el presente protocolo es válido. Se exhibe en una de las escalas clínicas básicas puntuaciones altas. De esta forma, la escala muestra algunas alteraciones, encontrándose así: Hs (Hipocondriasis) se evidencia puntuación alta (75), puede presentar reacciones exageradas a algunos problemas reales. Se puede manifestar exageración de los problemas físicos, inestabilidad. Actitudes derrotistas o pesimismo. Hi (Histeria) se evidencia puntuación alta (70), implica síntomas y quejas funcionales específicas. Poca capacidad de insight. Con respecto a las puntuaciones obtenidas en las escalas complementarias, se evidencia estabilidad en el paciente, presentando herramientas para adherirse al tratamiento que requiera." En la revisión de historia clínica de psiquiatría, se encuentra valoración en enero de 2018: "Paciente con antecedentes de trastorno de ansiedad más bursitis en hombro izquierdo, manguito rotador en hombro derecho, epicondilitis y tenosinovitis bilateral, más sahos, más ansiedad y depresión. Paciente que refiere que ha estado incapacitado y en estos dos días no tenía incapacidad y fue a trabajar. Dice que le quitaron la visita a ciertos sitios y dice que les manifestó que se sentía discriminado y dice que el ambiente lo percibe como estresante con manifestación somática de dolor en diferentes partes del cuerpo, dice que ha solicitado un cambio de puesto debido a sus competencias pero le han contestado que él debe presentarse a las convocatorias y deberse a los resultados. Dice que en casa está haciendo terapias y con mejoría del dolor visto por ARL." En valoración por Psiquiatría observada en noviembre de 2017: "Paciente que asiste a control por psiquiatría. El paciente está en manejo por clínica del dolor, fisiatría, ortopedia, medicina alternativa, neurocirugía. El paciente comenta el tema de cambio de vinculación y a los cambios administrativos, dice que ha sido enviado a los "lugares remotos" de la institución describiendo como "deplorables" sus condiciones laborales, dice que no tuvieron en cuenta su experiencia. El paciente en su parte anímica se siente desanimado y con cierto "desasosiego", presencia de episodios de rabia. El paciente en su discurso es muy disperso, tendencia a que sus relatos muestren un gran dramatismo, el paciente se sitúa en una situación de gran vulnerabilidad que no concuerda con el resto de su discurso, llena su relato de detalles en los cuales hay cierta victimización. Paciente alerta, orientado, colaborador, actitud quejumbrosa, pensamiento y discurso normal, contenido con ideas en tomo a situación clínica actual, a sus patologías, niega delirios o alucinaciones, afecto de fondo triste, conducta motora normal. Paciente con presencia de síntomas afectivos." Igualmente, en la historia clínica por psiquiatría se evidencia en septiembre de 2017: "Paciente refiere que ha estado muy depresivo porque ha tenido problemas de dinero. Continúa con clínica del dolor y fisiatría. Refiere que debido al incremento del dolor "no le encuentra sentido a su vida, no ha encontrado un propósito en su vida". Se siente frustrado 'porque trabajaba mucho y ahora se le imposibilita todo. No se lo nota todo su esfuerzo'. Paciente consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, pensamiento con ideas de minusvalía, idea de muerte, auto reproches, afecto depresivo, juicio y raciocinio debilitado." En la ponderación de factores de riesgo psicosocial intralaborales vs extralaborales, se identifica puntaje de 7 en ambos factores. A nivel intralaboral se identifican los siguientes factores superiores a 7: Claridad del rol: el señor Andrés no tiene funciones, ni responsabilidades claramente definidas. Cumple el horario establecido para el cargo, no se evidencia que la organización haya dado a conocer al trabajador labores de manera clara; Oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades y conocimientos: el señor Vidal Andrés no tiene funciones asignadas, solamente cumple horario. Por lo que esta condición no le permite aplicar o adquirir habilidades o experiencia; Demandas cuantitativas: se evidencia subcarga cualitativa

al no tener ninguna actividad específica por realizar. Solamente cumple horario; Demandas de carga mental: se evidencia subcarga cualitativa al no tener labores claramente asignadas. A nivel extralaboral se identifican los siguientes factores superiores a 7: Relaciones familiares (calidad): refiere que no la pasan mucho juntos, el señor Andrés a veces "se pone de mal genio". "Me encierro, me pongo de mal genio, cierro las cortinas, no me gusta el ruido, no me gusta que haya luz". La esposa refiere: "se la pasa encerrado"; Desplazamiento vivienda- trabajo- vivienda: el traslado entre la casa y el lugar de trabajo lo realiza en transporte público lo que refiere resulta incómodo por los dolores y limitaciones derivadas de sus patologías osteomusculares. El tiempo promedio de desplazamiento indica que es de 40 minutos; Situación económica: se presentan limitaciones económicas, la limitación de ingresos refiere como uno de sus principales motivos de queja. La esposa refiere que dejó de trabajar y se dedica al hogar, ocasionalmente hace algunas actividades independientes, pero el principal proveedor de la casa es el señor Vidal; Eventos vitales extralaborales: el señor Vidal presenta diversas patologías osteomusculares respecto a las cuales refiere dolores, limitaciones funcionales y le impactan la calidad de su sueño. Desde hace un año según refiere en la entrevista se le diagnosticó SAHOS. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Junta Regional de Calificación de Invalidez procede a aplicar la Matriz para la toma de decisiones para Depresión Mayor, del Protocolo para la determinación de origen de las patologías derivadas del estrés, con los siguientes resultados: Antecedente hereditario: 0%; Sexo Femenino: 0%; Rasgos de Personalidad: 30.08%; Comorbilidad/patología previa: 34.26%; Factor de riesgo psicosocial ocupacional 35.65%. Este último factor comparado con el punto de corte para el factor de riesgo psicosocial ocupacional que es del 40% para Depresión Mayor. CONCLUSIÓN: De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, el médico ponente del presente caso, propone a la Junta Regional resolver el caso así: Diagnóstico: Episodio Depresivo Moderado de Origen Común..."

Motivación De La Controversia: El Sr. Vidal Andres Rueda Rodriguez, controvierte el dictamen con base en:

"...me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el dictamen de calificación de origen común, emitido por ustedes frente a la patología EPISODIO DEPRESIVO MODERADO. Como puede comprobarse por parte de la profesional que realizó la evaluación de puesto de trabajo, desde el año 2013 después de ordenarse mi reintegro por orden judicial, posterior a mi despido por causas de mi condición de salud, fui ubicado en un área de trabajo, donde hasta la fecha no se me han asignado funciones, donde se me ha impedido ingresar a otras áreas de trabajo, todo posiblemente con el objeto de aburrirme para presentar mi renuncia, lo cual ha afectado notablemente mi condición de salud mental con las correspondientes consecuencias a nivel individual y familiar. Pese a lo anterior, los resultados de la aplicación de la evaluación no concuerdan con el peso que dan los factores laborales sobre los extralaborales, por lo que solicito se revisen los siguientes aspectos: Características de liderazgo: Dado que no tengo un jefe, que no tengo funciones asignadas, que no hay una relación jefe-colaborador, seguimiento del desempeño, supervisión de labores, distribución de actividades, no hay motivación, apoyo social, comunicación y que esto se presenta durante toda la jornada laboral, más de 15 días al mes, y que dicha situación ha afectado mi condición de salud y mi vida familiar, considero que se debe aumentar el valor de la calificación a 9. Características del grupo social de trabajo: Como lo informé con anterioridad al no tener asignadas funciones, no tengo un grupo social de trabajo, mis únicos "compañeros" son otros cuatro trabajadores enfermos que se encuentran en la misma situación mía, solicito revisar el valor total de la calificación, por cuanto, esta situación también se ha convertido en un factor de riesgo permanente. Gestión del desempeño: Este aspecto se convierte en un factor de riesgo permanente, porque, aunque estoy en capacidad de trabajar no se me asignan funciones. El hecho de tener restricciones laborales por mi condición de salud no implica que no pueda desempeñarme en otros campos, dado que cuento con formación profesional que hasta la fecha la empresa ha ignorado. Capacitación: El acceso a la capacitación es inexistente, este fenómeno se viene presentando desde hace mucho tiempo atrás, lo cual me ha generado una gran desmotivación que ha repercutido en mi estado de salud mental, porque no es justo que, por padecer otras enfermedades osteomusculares de origen laboral, se me esté negando dicho derecho y que incluso se me impide dentro de la misma organización formarme para desarrollar otras funciones en otro puesto de trabajo. Oportunidades para el uso y desarrollo de habilidades y conocimientos: Considero que en este aspecto la calificación debe ser 9 y no 8, dado que la intensidad es alta, permanente y que la misma afecta completamente mi estado de salud mental. Control y autonomía sobre el trabajo: Considero que este aspecto es un factor de riesgo alto, ya que como quedó demostrado a lo largo de las entrevistas que llevé a cabo la profesional de la ARL, no se me permite realizar ninguna labor, por lo que no tengo ni control ni autonomía en mi trabajo, situación que me afecta como se lo he expresado a mi médico tratante. Demandas de carga mental: En razón a que existe una subcarga cualitativa durante toda la jornada laboral, más de 15 días al mes, y que dicha situación ha afectado mi condición de salud, considero que se debe aumentar el valor de la calificación de 8 a 9. Demandas ambientales y de esfuerzo físico: En este aspecto controvierto lo anotado por la profesional que realizó la evaluación, por cuanto, no es cierto que el empleador ha implementado las recomendaciones dadas por los profesionales de medicina laboral, porque en ningún momento se solicitó dejarme completamente sin funciones, el deber del empleador es hacer los cambios que sean necesarios para ubicarme en un puesto de trabajo acorde con mis condiciones de salud. Por este motivo, sugiero ajustar los valores asignados a este factor. Influencia del trabajo sobre el entorno extralaboral: Las condiciones de trabajo, han afectado completamente mi vida personal, no solamente por los dolores que padezco como consecuencia de las enfermedades osteomusculares, sino por el impacto que ha tenido toda esta situación en mi relación con mi esposa y mi hijo, quienes se han visto afectados, por el cambio de comportamiento que he tenido producto de mi estado de salud mental, el cual es consecuencia de las condiciones en que me he visto obligado a estar en la empresa donde laboro. Recompensas derivadas de la pertenencia a la organización y del trabajo que realiza: Al no realizar ningún trabajo y ser objeto de violación de derechos laborales por parte del empleador, es nulo el sentido pertenencia a la organización ya que no me

siento como alguien que aporta a la misma, sino que soy un estorbo y que lo que buscan es aburrirme para que tome la decisión de renunciar. Es lamentable que un ser humano pase por esta experiencia y que no haya existido seguimiento por parte de la ARL, quien debió velar porque el empleador acatara las recomendaciones médico-laborales para evitar un empeoramiento en mi condición de salud o la aparición de nuevas patologías. Dado que esta condición se presenta durante toda la jornada laboral, más de 15 días al mes y que dicha situación ha afectado mi condición de salud y mi vida familiar, considero que se debe aumentar el valor de la calificación a 9. Con relación a las condiciones extralaborales, solicito revisar los siguientes aspectos: En cuanto a las Relaciones familiares, es importante mencionar que, pese a que me aislo durante los episodios de dolor y depresión, mantengo una buena relación con mi esposa, mi hijo y demás familiares, por lo tanto, no se puede dar una calificación tan alta. Como lo manifesté a la profesional de la ARL es lógico que mi estado de salud y las circunstancias laborales a las que estoy sometido, hayan afectado mi vida familiar, pero no es justo que por esta situación se me niegue el origen laboral de mi enfermedad. Desplazamiento vivienda - trabajo - vivienda: El transporte para acudir al trabajo es fácil, dado que existen varias alternativas para movilizarme, obviamente quienes usan el servicio público consideran que el mismo es incómodo, lo cual es un problema general para cualquier persona que tenga o no tenga problemas de salud. En cuanto a la duración del desplazamiento entre la vivienda y el trabajo es corta, razón por la cual no se debe dar una calificación a este ítem. Situación económica: Para la fecha en la que comencé a presentar el factor de riesgo (2016), no tenía problemas económicos, sólo el año anterior informé que presentaba limitaciones en este aspecto, por lo tanto, no se puede concluir que esta es la causa de mi problema de salud mental. Eventos vitales extralaborales: Durante el periodo a evaluar no se presentó ningún evento vital en mi vida personal que afectara mi estado de salud, sólo los problemas laborales han influido en el deterioro de la misma. En este sentido considero que, no se puede calificar este ítem, y mucho menos hacer referencia al último diagnóstico de SAHOS, dado que el periodo que se está evaluando donde comenzó a presentarse el factor de riesgo es 2016 y no 2011...

Respuesta Al Recurso De Reposición:

"...De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015. Se revisa el recurso de reposición, presentado por el señor VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ, contra la decisión del 08 de marzo de 2019 radicado con el N° 106610 C.C 79.871.871, por controversia contra la calificación de la junta regional, por Origen de Enfermedad. Una vez se estudia cada uno de los puntos objeto de Inconformidad, esta sala define que analizado en forma pormenorizada tanto el Dictamen como los documentos aportados, los antecedentes médicos y la situación fáctica que sirvieron de base para calificar. No se encuentra razón para modificar el dictamen inicial, motivo por el cual se ratifica en sus términos. Como quiera que el dictamen fue apelado por el señor VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, se ordena remitir el expediente junto con sus anexos a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso. Así mismo, esta Junta dispone notificar de esta decisión a las partes, enviándoles a cada una de las mismas, copia de esta acta..."

Antecedentes

*FECHA DE DICTAMEN: 20/09/2012.

NUMERO DE DICTAMEN: 79871871

DIAGNOSTICOS:

*Epicondilitis lateral izquierda,

*Epicondilitis media bilateral,

*Tendinitis de flexo extensores de antebrazos bilateral, bursitis subdeltoidea.

ORIGEN: Enfermedad común.

SALA: 3.

*FECHA DE DICTAMEN: 04/05/2018.

NUMERO DE DICTAMEN: 79871871-7114.

DIAGNOSTICOS:

*Epicondilitis lateral derecha,

*Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales

ORIGEN: Enfermedad laboral

SALA: 4.

*FECHA DE DICTAMEN: 11/07/2019.

NUMERO DE DICTAMEN: 79871871-7824

DIAGNOSTICOS:

*Trastorno de disco cervical con radiculopatía (Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel)

ORIGEN: Enfermedad común.

SALA: 3.

Resumen de información clínica:

"...Paciente con antecedentes de paciente con antecedentes de trastorno de ansiedad más bursitis hombro izq manguito rotador hombro derecho, epicondilitis y tenosinovitis bilateral más sahos más ansiedad más depresión: paciente quien asiste el día de hoy quien refiere que ha estado muy depresivo porque ha tenido problemas de dinero. Continúa con clínica del dolor y fisiatra en tto con Pregabalina más acetaminofén más hidrocodona más sertralina 50 mg día: paciente quien refiere que debido al incremento del dolor "dice que no le encuentra sentido a su vida no ha encontrado un propósito en su vida". Se siente frustrado porque trabajaba mucho y ahora se le imposibilita todo". Que no se lo nota todo su esfuerzo". Paciente consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, pensamiento con ideas de minusvalía, idea de muerte, auto reproches, afecto depresivo, juicio y raciocinio debilitado. Análisis y plan paciente con un cuadro de múltiples patologías osteomusculares más elementos depresivos quien amerita continúa con tratamiento integral quien debe continuar con sertralina se aumenta a 100 mg día. Se deja incapacidad por 30 días. Quien debe permanecer incapacitado según evolución..."

Nota: La sala 2 de la Junta Nacional de Calificación aclara que la transcripción de la ponencia y de las notas de Historia clínica del expediente se hace en forma literal por tanto pueden encontrarse siglas, errores gramaticales y ortográficos que pueden ser incomprensibles, y que además por ley no deben usarse en la escritura médica de la Historia clínica, errores gramaticales y ortográficos de los cuales no es responsable la Junta Nacional de Calificación de invalidez.

Conceptos médicos

Fecha: 26/09/2017

Especialidad: -Psiquiatria- Dra. Evany Patricia Torres- Folio 269:

Resumen:

"Paciente consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, pensamiento con ideas de minusvalía, idea de muerte, autorreproches, afecto depresivo, juicio y raciocinio debilitado. Análisis y plan paciente con un cuadro de múltiples patologías osteomusculares más elementos depresivos quien amerita continúa con tratamiento integral quien debe continuar con sertralina se aumenta a 100 mg día. Se deja incapacidad por 30 días. Quien debe permanecer incapacitado según evolución. MEDICAMENTOS: Sertralina 100mg Comprimido O Tablet 30 I Mañana Después Del Desayuno"

Fecha: 26/10/2017

Especialidad: Medicina Familiar- Dra. Diana Quintero-Folio 245:

Resumen:

"DIAGNOSTICOS: Cervicalgia. Radiculopatía cervical. Lumbago crónico: (Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) trastorno de disco lumbar con radiculopatía: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) pop de bloqueo facetario de L4 S1 bilateral con esteroides radomio mediano. Epicondilitis media lateral bilateral: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral. Tenosinovitis de Quervain: (Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) tendinitis de flexo extensores del carpo: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral)) fumador activo. Apnea del sueño. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Síndrome de manguito rotador derecho: ((Arl Bolívar f. Dictamen 4/12/2015 origen laboral pel 8 89%)) corrección de manguito rotador derecho (año 2005): ((Arl Bolívar f. Dictamen 4/12/2015 origen laboral pel 8.89%)) bursitis subacromiosubdeltoidea izquierda. Subjetivo: (referido por paciente en cada cita) paciente quien acude solo quien refiere que ha estado bastante mal por dolores de predominio en brazo izquierdo y con sensación de frustrado porque no hay mejoría. PLAN: Por el compromiso en su calidad de vida debe continuar en el programa con - sentido (medicina familiar integral y trabajo social) se aclara a paciente que no se puede incapacitar sin ser visto el día de expedición de las mismas no se aceptan para transcripción de las incapacidades las realizadas a mano tampoco por ley no se hacen incapacidades prospectivas ni retrospectivas también se le explica que este programa no somos los médicos tratantes ni de base de su patología paciente refiere entender y teniendo en cuenta lo anterior. 20 días. Cita de control en programa en: 15/12/2017"

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 21/10/2019

Especialidad: Medicina Laboral y Terapia Ocupacional

VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (21-10-2019):

Durante la valoración la (el) paciente aporta la siguiente información:

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 2

Calificado: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Dictamen: 79871871 - 28297

Página 9 de 13

Datos Personales: paciente de 43 años, natural y Procedente de Bogotá, estado civil unión libre tiene un hijo de 7 años, habita en vivienda familiar (de sus padres) junto con su esposa y el hijo, tiene como mascota un gato. Escolaridad economista.

Historia laboral: En el rol laboral, su trabajo habitual ha sido emparador Caja De Compensación Cafam, en 1995, hacia el año 2000 le cambian de cargo auxiliar de supermercado, porque se elimina el cargo de emparador a la fecha. (Labores de almacenista, cargue y descargue de mercancía, almacenaje, organización de productos en las góndolas, cajero, esporádico facturación o atención a los proveedores)

Síntomas y estado actual: manifiesta que presenta diagnóstico de Episodio depresivo moderado, dice que los médicos tratantes por otros diagnósticos que presenta (síndrome de manguito rotador derecho 2 procedimientos quirúrgicos, bursitis subacromial izquierda, cree que hay ruptura no se dejó operar rechazó la junta refiere que por que el procedimiento del derecho no cumplió las expectativas. Epicondilitis medial bilateral, tenosinovitis bilateral, discopatía-hernias cervico-lumbares. SAHOS (recientemente le realizaron cirugía para corrección de apnea en julio 2019) Lo remiten a psiquiatría hace 4 años, el no se daba cuenta pero sus familiares y personas a su alrededor lo percibían con cambios de temperamento. Dice que hace mas de 15 años iniciaron enfermedades en hombros, codos, manos, columna lumbar en control con varias especialidades. En el año 2010 lo trasladan al centro de distribución cuando los supermercados fueron cerrados. En septiembre 2013 lo despidieron y por orden de juez fue reintegrado en diciembre de 2013 "de manera degradante" en la bodega del centro de convenciones en un sótano, refiere que no lo tenían en cuenta para trabajar, en esa bodega se almacena todo lo referente con servicios de alimentación (abarrotes, mesas, sillas, lencería de cocina y mesa etc) refiere que hay elevadores mecanico de piso y carritos para el transporte de los elementos, pero no los puede usar por que considera que sus patologías se podrían agravar y el dolor le impide realizar esas actividades., por lo que no realiza funciones inherentes a su cargo, enviaba comunicaciones para que le dieran otras funciones y que el estaba en condiciones de aportar a la empresa, sin embargo no le han dado respuesta. Le generan incapacidades continuas desde septiembre de 2017. En la actualidad presenta dolor en hombros, brazos, y región lumbar, le da picos de ansiedad y depresión. Manifiesta que en casa se levanta, arregla la cama y colabora en las labores del hogar dice que en lo que pueda. A pesar de que dice sentirse capaz pero ante un esfuerzo o un movimiento mínimamente rápido o levantamiento de carga queda detenido. Actualmente medicado con escitalopram y zopiclona.

Antecedentes *FECHA DE DICTAMEN: 20/09/2012. NÚMERO DE DICTAMEN: 79871871 DIAGNÓSTICOS:

*Epicondilitis lateral izquierda, *Epicondilitis media bilateral, *Tendinitis de flexo extensores de antebrazos bilateral, bursitis subdeltoidea. ORIGEN: **Enfermedad común.** SALA: 3.

*FECHA DE DICTAMEN: 04/05/2018. NÚMERO DE DICTAMEN: 79871871-7114.

DIAGNÓSTICOS: *Epicondilitis lateral derecha, *Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales ORIGEN: **Enfermedad laboral** SALA: 4.

*FECHA DE DICTAMEN: 11/07/2019. NUMERO DE DICTAMEN: 79871871-7824

DIAGNÓSTICOS: *Trastorno de disco cervical con radiculopatía (Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel) ORIGEN: **Enfermedad común.** SALA: 3.

Examen mental: ingresa solo al consultorio, buen estado general, alerta, orientado en las tres esferas, euquinético, coherente, ideas de minusvalía, no alucinaciones.

Fundamentos de derecho:

El artículo 4º de la Ley 1562 de 2012 define como Enfermedad Laboral:

"Artículo 4º. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales..."

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.
2. La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

Definición del origen de las patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional:

De acuerdo al Capítulo IV de la Resolución N° 2646 de 2008: "para determinar la relación de causalidad entre los factores de riesgos psicosociales y una patología no incluida en la Tabla de Enfermedades Profesionales, se acudirá a lo establecido en el Decreto 1832 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Además de lo anterior, se podrá acudir a lo dispuesto sobre la materia por organismos internacionales tales como, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y/o centros de investigación cuyos estudios evidencien y documenten tal relación de causalidad y aparezcan consignados en publicaciones científicas reconocidas en el país o internacionalmente".

"Adoptase como de obligatoria referencia, el Protocolo para Determinación del Origen de las Patologías Derivadas del Estrés, el cual será revisado y actualizado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, como mínimo cada cuatro (4) años".

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 DE 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

La Sala Dos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada, establece que:

Se trata de un paciente a quien le realizaron **Calificación en primera oportunidad**

La Empresa Promotora de Salud (EPS) Famisanar calificó la(s) patología(s): Episodio depresivo moderado como de origen Enfermedad común.

El Sr. Vidal Andres Rueda Rodriguez no estuvo de acuerdo con el origen asignado y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá mediante dictamen N° 106610 de fecha 08/03/2019 establece:

Diagnóstico(s):

1. Episodio depresivo moderado

Origen: Enfermedad común

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, fundamenta su dictamen. (Ver transcripción)

El Sr. Vidal Andres Rueda Rodriguez, controvierte el dictamen. (Ver transcripción)

Respuesta Al Recurso De Reposición: Confirma el dictamen inicial.

Conceptos Médicos

26/09/2017-Psiquiatría- Dra. Evanys Patricia Torres- Folio 269:

"Paciente consciente, orientado en las tres esferas, euproséxico, pensamiento con dieras de minusvalía, idea de muerte, autorreproches, afecto depresivo, juicio y raciocinio debilitado. Análisis y plan paciente con un cuadro de múltiples patologías osteomusculares más elementos depresivos quien amerita continua con tratamiento integral quien debe continuar con sertralina se aumenta a 100 mg día. Se deja incapacidad por 30 días. Quien debe permanecer incapacitado según evolución. MEDICAMENTOS: Sertralina 100mg Comprimido O Tabletas 30 1 Mañana Después Del Desayuno"

26/10/2017-Medicina Familiar- Dra. Diana Quintero-Folio 245:

"DIAGNOSTICOS: Cervicalgia. Radiculopatía cervical. Lumbago crónico: (Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) trastorno de disco lumbar con radiculopatía: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) pop de bloqueo facetario de L4 S1 bilateral con esteroides radomo mediano. Epicondilitis media lateral bilateral: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral. Tenosinovitis de Quervain: (Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral) tendinitis de flexo extensores del carpo: ((Junta regional fecha de dictamen 9/08/2017 origen laboral)) fumador activo. Apnea del sueño. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Síndrome de manguito rotador derecho: ((Arl Bolívar f. Dictamen 4/12/2015 origen laboral pcl 8 89%)) corrección de manguito rotador derecho (año 2005): ((Arl Bolívar f. Dictamen 4/12/2015 origen laboral pcl 8.89%)) bursitis subacromiosubdeltoidea izquierda. Subjetivo: (referido por paciente en cada cita) paciente quien acude solo quien refiere que ha estado bastante mal por dolores de predomino en brazo izquierdo y con sensación de frustrado porque no hay mejoría. PLAN: Por el compromiso en su calidad de vida debe continuar en el programa con - sentido (medicina familiar integral y trabajo social) se aclara a paciente que no se puede incapacitar sin ser visto el día de expedición de las mismas no se aceptan para transcripción de las incapacidades las realizadas a mano tampoco por ley no se hacen incapacidades prospectivas ni retrospectivas también se le explica que este programa no somos los médicos tratantes ni de base de su patología paciente refiere entender y teniendo en cuenta lo anterior. 20 días. Cita de control en programa en: 15/12/2017"

Una vez revisada de manera completa la historia clínica aportada al expediente y contrastada con los hallazgos evidenciados en la valoración interdisciplinaria realizada en la Junta Nacional, se encuentra paciente con diagnóstico de episodio depresivo moderado. Se realizó estudio de puesto de trabajo con énfasis en riesgo psicosocial el cual reporta un puntaje de factores intralaborales de 41 con promedio de 8,20 y extralaborales de 34 con promedio de 8.50, en cuyas conclusiones: el estudio permitió determinar tanto factores laborales como extralaborales con puntuaciones entre 7 y 9 siendo mayor el peso de los factores extralaborales. En cuanto a condiciones individuales como estilos de afrontamiento o características de personalidad según el registro de historia clínica: con fecha de nov 15 de 2017: "Paciente con presencia de síntomas afectivos, en tratamiento con sertralina 100 mg considero asociado a rasgos de personalidad cluster B principalmente. Recomendaciones: Realizar pruebas de personalidad y estilos de afrontamiento que permitan identificar aspectos individuales que puedan incidir en su condición de salud mental.

Prueba de personalidad realizada en agosto de 2018: "Se exhibe en una de las escalas clínicas básicas puntuaciones altas. De esta forma, la escala muestra algunas alteraciones, encontrándose así: Hs (Hipocondriasis) se evidencia puntuación alta (75), puede presentar reacciones exageradas a algunos problemas reales. Se puede manifestar exageración de los problemas físicos, inestabilidad. Actitudes derrotistas o pesimismo. Hi (Histeria) se evidencia puntuación alta (70), implica síntomas y quejas funcionales específicas. Poca capacidad de insight. Con respecto a las puntuaciones obtenidas en las escalas complementarias, se evidencia estabilidad en el paciente, presentando herramientas para adherirse al tratamiento que requiera.

Así las cosas, se procede a la aplicación del Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés, en donde se verificó que el diagnóstico clínico fue realizado por un médico especialista en psiquiatría, que es una patología que puede derivarse del estrés, se realizó valoración de factores de riesgo psicosocial intra y extra laborales para calificación de origen de presunta enfermedad laboral, se ponderaron en mencionada evaluación y por último se aplicó la matriz de evaluación para la toma de decisiones:

MATRIZ PARA LA TOMA DE DECISIONES PARA DEPRESIÓN MAYOR				
FACTOR	VALOR ESTIMADO	VALORACIÓN	PESO	PESO RELATIVO
Antecedente Heredo-Familiar	0,227	0	0	0,00
Sexo Femenino	0,16	0	0	0,00
Rasgos de Personalidad	0,173	1	0,173	28,22
Comorbilidad/Patología previa	0,197	1	0,197	32,14
FR SICOSOCIAL	0,243	1	0,243	39,64
Totales	1	3	0,613	100,00

Se procedió a comparar el peso relativo del factor de riesgo psicosocial ocupacional obtenido en la matriz de toma de decisiones, el cual arrojó un valor de 39,64% versus el punto de corte para el factor de riesgo psicosocial ocupacional que se ha establecido para dicho factor en la patología de estudio, el cual es 40%, lo que muestra que dicho valor es inferior al establecido en el punto de corte lo que concluye que el episodio depresivo moderado que presenta el calificado es de origen común.

Por lo anterior, esta junta decide **RATIFICAR** el dictamen N° 106610 de fecha 08/03/2019 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

Diagnóstico(s):

1. Episodio depresivo moderado

Origen: Enfermedad común

7. Concepto final del dictamen

Origen: Enfermedad

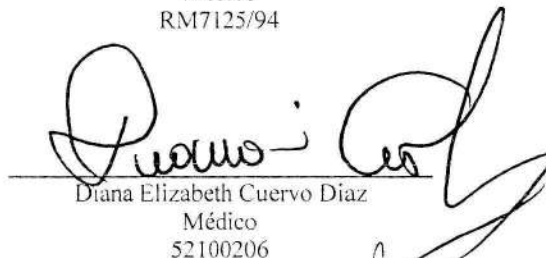
Riesgo: Común

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
F321	Episodio depresivo moderado		Enfermedad común

8. Grupo calificador


Carlota Rosas Ropain
Médico ponente
Médico
RM7125/94


Diana Elizabeth Cuervo Diaz
Médico
52100206


Margoth Rojas Rodriguez
Terapeuta Ocupacional
T.O. 712



Bogotá, 15 de Julio de 2019

Pensiones



624470

JNCI-UN-005

SENTENCIA COLFONDOS RECIBIDO
POR ADMINISTRACIÓN Y SU PROTECCIÓN
NO IMPIDE ACEPTACIÓN

DOCTOR (A):

JAIME ANDRES RIVERA RODRIGUEZ
GERENTE UNIDAD PREVISIONAL
COLFONDOS
CL 67 NO. 7 94 PISO 3 TO COLFONDOS
TELÉFONO 3765155 EXT 10092
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA



28
2019 JUL 17 P. 1:29

PCR: *Milton*

REF.: NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.39. del Decreto 1072 de 2015, me permito remitir a usted copia del(los) dictamen(es) relacionado(s) a continuación, emitido(s) en la audiencia de **11 de Julio de 2019**, por la Sala de Decisión **No 3**, lo anterior en consideración a que el(los) paciente(s) manifestó(aron) estar afiliado(os) a su entidad.

Se informa que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.43. del mismo decreto, el presente dictamen

NOMBRE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD REMITENTE
ANA MILENA GUERRERO GOMEZ	63533426	COLFONDOS
JORGE ELIECER SANCHEZ DURAN	19344639	COLFONDOS
VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	79871871	COLFONDOS
GIOVANNY PUENTES CARVAJAL	26442080	COLFONDOS

se encuentra en firme, al haber resuelto el recurso de apelación en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y que de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.42 de éste: *"Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social"*.

De acuerdo con lo anterior contra el presente dictamen no procede ningún recurso y como no es un acto administrativo no procede agotamiento de vía gubernativa ni requiere ejecutoria, ni declaración de caducidad.

Cordialmente,

Víctor Hugo Trujillo Hurtado
v

VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Carol Elizabeth Muñoz Díaz

COLFONDOS S.A.
Ventanilla_Correspondencia

88888



99740367



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

PENSIONES
580636

Colfondos
BENEFICIOS Y PENSIONES

2019 JUL 10

RECIBIDO

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 11/07/2019	Motivo de calificación: Origen	Nº Dictamen: 79871871 - 7824
Tipo de calificación: Otro		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: FAMISANAR	Primera instancia: Junta Regional de Bogotá
Solicitante: AFP	Nombre solicitante: COLFONDOS	Identificación: NIT 800227940
Teléfono: 3765155 Ext 10092	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Cl 67 No. 7 94 Piso 3 To Colfondos
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	Identificación: CC - 79871871 - BOGOTÁ D. C.	Dirección: CALLE 137 A Nº 100 A - 23 B/ TRINITARIA SUBA
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos: 6851746 - 3178496336-3143070374	Fecha nacimiento: 16/05/1976
Lugar: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Edad: 43 año(s) 1 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: andresruedar@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Famisanar EPS
AFP: Colfondos S.A.	ARL: Seguros Bolivar	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: AUXILIAR DE SUPERMERCADO	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa: CAFAM FLORESTA CAJA DE COMPENSACIÓN-SEDE ADMINISTRATIVA	Identificación: NIT -	Dirección: AVENIDA 68 Nº 90 - 88 BLOQUE 1 PISO 5 B/ FLORESTA
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfono: 6468000	Fecha ingreso:
Antigüedad: 23 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
CARGUE Y DESCARGUE, MANIPULAR MERCANCÍA, EXHIBICIÓN, RECIBIR, LOGÍSTICA, CAJERO		

Análisis de riesgo o estudio de puesto de trabajo

Fecha realización último análisis: 10/05/2016

Resumen análisis o estudio puesto de trabajo:

Análisis de puesto de trabajo

Cargo: Auxiliar de supermercado.

Empresa: Caja de Compensación Familiar CAFAM

Antigüedad en el cargo: 183 meses.

Realizado por: Andrea Carolina Rojas Cárdenas.

Empresa: Caja de Compensación Familiar CAFAM		
Cargo	Tiempo (años)	Breve descripción de la actividad (Tareas principales)
Auxiliar de supermercado (Sede Floresta)	2 años (2014-Actual)	Alistamiento de pedidos, labor realizada en el año 2014. Registros manuales de buenas prácticas de manufactura BPM (por recomendaciones médico laborales desde el 2015).
Auxiliar de supermercado (Centro de distribución Montevideo)	3 años (2011-2013)	Descargar la programación del día. Verificar mercancía. Reacomodar mercancía. Verificar a través del sistema de despachos.
Auxiliar de supermercado (Sede La Carolina, San Rafael, Av. Chile)	10 años(2001-2010)	Descargar camiones con mercancía. Almacenar los productos descargados en bodega. Surtir estantes con productos. Atención en caja registradora.
Empacador (Sede Floresta, Pasadena)	2 años (1996-2000)	Empacar productos de supermercados.

Jornada de trabajo:

Condición	Descripción
Jornada de trabajo (por día y por semana)	Lunes a Sábados: 9:00am a 4:00pm El trabajador manifiesta que trabajan de domingo a domingo reconociéndose horas extras
Total horas trabajadas (por día y por semana).	Día: 7 horas Semana: 42 horas
Períodos de descanso (día)	15 minutos
Rotación	No se presenta.
Turnos	No se presenta.
Ritmo de trabajo	Según el proceso.

Descripción del cargo:

Alistamiento de pedidos, labor realizada en el año 2014. Registros manuales de buenas prácticas de manufactura BPM (por recomendaciones médico laborales desde el 2015).

Análisis Biomecánico de las tareas**Descripción de las actividades - Auxiliar de supermercado**

Nombre de la actividad: Descargar camiones con mercancía: Diariamente llegaba un camión con capacidades de 8 y 16 toneladas, el cual debía ser descargado por el personal. Esta actividad se realizaba entre 10 trabajadores aproximadamente y se requería desocupar el vehículo rápidamente ya que estos se encontraban en vías públicas. Para estas labores de descarga no se contaba con ayudas mecánicas como montacargas, bandas transportadoras o carritos, y todo se realizaba de forma manual. Los trabajadores se distribuían y ubicaban a una persona dentro del camión, quien pasaba toda la carga a las personas que estaban abajo, los de abajo recibían la mercancía con cajas de pesos de 5 - 50kg y la trasladaban a pie hasta la bodega del almacén ubicada de 8 - 20 metros de distancia a un mismo nivel (el trabajador manifiesta que cuando estuvo en la

sede-Av. Chile tenía que llevar la mercancía hasta un segundo piso). Indica que el camión de 16 toneladas llegaba una vez a la semana y podían tardar 4 horas descargándolo y manipulando 2.000kg de carga aproximadamente por persona, mientras que el de 8 toneladas llegaba a diario y podían descargarlo en 1 hora 30 minutos aproximadamente, manipulando 1.000 kg aproximadamente por persona. Colocando como referencia el peso promedio de 15kg, por cada caja se puede estimar que para cada trabajador manipulaba de 66 - 133 cajas diarias en esta tarea. Modo operatorio: Postura: Bípeda con desplazamientos. Requerimientos de fuerza: Cajas de 5 - 50kg. Columna cervical: Flexión de hasta 30° e inclinación derecha o izquierda de hasta 15° para ubicar las cajas sobre los hombros. Columna dorsal: Aumento de la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a inclinación derecha o izquierda de hasta 20° para compensar el peso de las cajas sobre los hombros. Duración: 90 minutos continuos, 21% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Almacenar los productos descargados en bodega: Actividad que consiste en organizar las cajas descargadas en los estantes de las bodegas de almacén. Contaban con una ayuda mecánica (zorra) para movilizar la carga. Actividades que se realizaban entre 5 personas aproximadamente, es decir, cada trabajador manipulaba de 132 - 266 cajas con pesos de 5 - 50kg. Labor que tenía una duración de 2 horas aproximadamente. La altura de la superficie de la zorra estaba a 20cm de altura y colocaban cajas hasta 100 - 120cm de altura. Modo operatorio: Postura: Bípeda con desplazamientos. Requerimientos de fuerza: Cajas de 5 -50kg y empuje de la zorra. Modo operatorio: Columna cervical: De neutro a flexión de hasta 30°. Columna dorsal: Aumento de la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a flexión de 90°. Duración: 120 minutos continuos, 29% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Surtir estantes del supermercado con productos: Actividad que consiste en ubicar los productos en los estantes de los supermercados. Para esto el trabajador debe buscar las cajas de productos en la bodega del almacén y transportarlas con ayuda de la zorra hasta los estantes del supermercado con desplazamientos de 8 - 50m y luego abrir las cajas, sacar los productos y colocarlos sobre las repisas de los estantes. El trabajador organizaba 5 cajas aproximadamente con un promedio de 24 productos cada caja, es decir, manipulaba 120 productos en la jornada. El trabajador manifiesta que hubo jornadas en las que no se requería esta actividad y que el tiempo se compensaba con labores de cajero. **Subactividad:** Llevar cajas desde almacén hasta estantes de supermercado: Para esto el trabajador debe buscar las cajas de productos de 5-50kg en la bodega del almacén y transportarlas con ayuda de la zorra hasta los estantes del supermercado con desplazamientos de 8 - 50 metros. Postura: Bípeda con desplazamientos. Requerimientos de fuerza: Cajas de 5 - 50kg y empuje de la zorra. Columna cervical: De neutro a flexión de hasta 30°. Columna dorsal: Aumento de la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a flexión de 90°. Duración: 20 minutos no continuos, 5% de la jornada de trabajo. **Subactividad:** Ubicar productos en estantes: Actividad que consiste en ubicar los productos en los estantes del supermercado. Los productos vienen en presentaciones de 100 gramos hasta máximo 7kg. Los planos de trabajo se definen por los estantes de 20- 170cm de altura. Postura: Bípedas. Requerimientos de fuerza: Productos de 100 gramos - 7kg. Modo operatorio: Columna cervical: De neutro a flexión y extensión de hasta 30°. Columna dorsal: De neutro aumentando la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a flexión de 90°. Duración: 40 minutos no continuos, 10% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Atención en caja registradora. Subactividad: Acercar el producto y registrarlo con el lector óptico fijo: Actividad que consiste en tomar los productos sobre la barra a 90cm de altura y arrástralos hasta el punto donde pueda registrarlo con el lector óptico fijo. Los productos se manejan por separado y tienen pesos de 100 gramos hasta 7kg. El trabajador manifiesta que el trabajo se hacía en postura bípeda. El trabajador manifiesta que atendía en promedio 30 personas por cada hora y que es valor que recuerda ya que fue una actividad que se realizó hace más de 6 años. Asumiendo que cada usuario lleva en promedio 10 productos, el trabajador puede manipular 300 productos por cada hora de trabajo y cada acción tiene una duración de 5 segundos, entonces el trabajador destina 60 minutos aproximadamente de la jornada. Postura: Bípeda. Requerimientos de fuerza: Productos de 100 gramos - 7kg. Modo operatorio: Columna cervical: De neutro a flexión de hasta 30°. Columna dorsal: De neutro aumentando la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a rotación izquierda de hasta 30°. Duración: 60 minutos no continuos, 4% de la jornada de trabajo. **Subactividad:** Recibir y entregar dinero: Actividad que consiste en recibir el dinero de la compra y devolver el cambio. En estos puntos de atención la forma de pago es en efectivo o con tarjetas. El trabajador debe recibir el dinero, lo cuenta, luego lo coloca en la caja y devuelve el cambio al cliente. Actividad que se realiza una vez por cada cliente y tiene una duración de 20 segundos aproximadamente, es decir, 25 minutos en la jornada. Postura: Bípeda prolongada. Requerimientos de fuerza: No se presenta. Modo operatorio: Columna cervical: Flexión de hasta 15°. Columna dorsal: Aumento de cifosis dorsal. Columna lumbar: Neutro. Duración: 25 minutos no continuos, 6% de la jornada de trabajo. **Subactividad:** Empacar productos en bolsas: Actividad que consiste en empacar los productos en una bolsa. Actividad que se realiza dos veces en promedio por cada cliente y tiene una duración de 40 segundos aproximadamente, es decir, 50 minutos en la jornada. Postura: Bípeda prolongada. Requerimientos de fuerza: Productos de 100gr-7kg. Columna cervical: Flexión de hasta 15°. Columna dorsal: Aumento de cifosis dorsal. Columna lumbar: Neutro. Duración: 50 minutos no continuos, 12% de la jornada de trabajo.

Descripción de las actividades - Auxiliar de supermercado para bodegas.

Nombre de la actividad: Sacar el listado de los pedidos: Consiste en tomar el listado en físico de las órdenes de alistamiento que debe sacar. Esta actividad no implica manipulación de cargas o trabajo de demandas posturas o de movimiento, ya que

debe ir chequeando que el listado los productos o cajas que va tomando de los estantes, no tiene un punto fijo de apoyo así que lo puede realizar sobre cajas o simplemente soportándose de la mano. Tiene una duración promedio de 5 minutos no continuos durante la jornada. Postura: Bípeda prolongada. Requerimientos de fuerza: No se presenta. Modo operatorio: Columna cervical: Flexión de hasta 15°. Columna dorsal: Aumento de cifosis dorsal. Columna lumbar: Neutro. Duración: 5 minutos no continuos, 1% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Tomar el carrito para ubicar las cajas de los pedidos: Los carritos están ubicados en el área de bodega, por lo tanto no implica desplazamiento por largas distancias, las acciones para movilizar el carrito requieren de tracción o empuje sobre superficies no del todo regulares. Las condiciones de mantenimiento de los carritos son aceptables. Puntos de agarre a 90 y 85cm de altura con 4 ruedas como apoyo, altura inicial a 20cm. Esta tarea se realizaba aproximadamente 10 veces en la jornada con un tiempo estimado de 10 min no continuos. Postura: Bípeda prolongada. Requerimientos de fuerza: Acciones de tracción y empuje en superficies no del todo regulares. Modo operatorio: Columna cervical: Flexión de hasta 25°. Columna dorsal: Aumento de cifosis dorsal. Columna lumbar: Neutro. Duración: 10 minutos no continuos, 2% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Bajar cajas de los estantes y ubicarlas sobre los carritos: Posterior a que los carritos son tomados y ubicados próximos al estante donde se encuentran las cajas, las cajas o productos son tomados según la ubicación a 25, 40 o hasta 180cm y se ubican en el carro, como lo mencionamos anteriormente en la jornada de trabajo puede llegar a realizar la manipulación de 100 cajas con pesos entre los 5 y 50kg. Esta tarea que implica buscar el estante, ubicar la caja y el producto y cargarla en el carro puede tener una duración de hasta 2 minutos, lo que genera que en la jornada se esté requiriendo hasta 200 minutos no continuos. Postura: Bípedas. Requerimientos de fuerza: Productos de 5-50kg. Modo operatorio: Columna cervical: De neutro a flexión y extensión de hasta 30°. Columna dorsal: De neutro aumentando la cifosis dorsal. Columna lumbar: De neutro a flexión de 90° y viceversa dependiente del plano del estante y del carrito. Acciones que se realizaban 200 veces al día. Duración: 200 minutos no continuos, 48% de la jornada de trabajo.

Nombre de la actividad: Transportar el carrito: Consiste en ubicar el carrito o carritos cargados en la zona de la bodega para que posteriormente sean llevados al destino (labor realizada por otro trabajador), dentro de la bodega puede desplazarse entre los 20 a 50m por cada carrito con un tiempo de desplazamiento de hasta 1 minutos, para un total de 10 minutos no continuos en la jornada laboral. Acciones de tracción y empuje presentes en esta actividad. Postura: Bípeda prolongada con desplazamientos. Requerimientos de fuerza: Acciones de tracción y empuje en superficies no del todo regulares. Modo operatorio: Columna cervical: Flexión de hasta 25°. Columna dorsal: Aumento de cifosis dorsal. Columna lumbar: Neutro. Duración: 10 minutos no continuos, 2.3% de la jornada de trabajo.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud.
- Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta los factores de riesgos que se está analizando como causal.
- Jornada laboral real del trabajador.
- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Entidad Prestadora de Salud (EPS) Famisanar, mediante dictamen No 4016853 del 18/11/2017, calificó las patologías: Trastorno de disco cervical con radiculopatía como de origen Enfermedad Común.

El señor Vidal Andrés Ruda Rodríguez no estuvo de acuerdo con el origen de la patología, motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Bogotá mediante dictamen N° 101805 de fecha 13/06/2018 establece:

Diagnóstico(s):

1. Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel.

Origen: Enfermedad Laboral.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"...Paciente de 42 años de edad, quien refiere cuadro clínico que inicia en el 2014, consistente en dolor en región cervical y escapular que se presenta en horas de la noche. RM de columna cervical de noviembre de 2016, reporta Espondilodiscartrosis cervical multinivel con hernias discales no compresivas. Recibió manejo terapia física y analgésicos sin referir mejoría clínica. Niega intervención en su puesto de trabajo.

Se revisa APT elaborado por ARL Bolívar, al cargo de auxiliar de supermercado, labor que ha desempeñado desde el 2001. Se encuentra que las tareas de carga y descarga que ocupan el 50% de la JL, generan riesgo ergonómico sobre columna cervical, dado por posturas mantenidas por fuera de ángulos de confort en inclinaciones y rotaciones, asociado con requerimiento de fuerza, sin otros factores de riesgo asociado. Se determina que el tiempo de exposición a este riesgo ergonómico es suficiente para establecer fuerte nexo causal entre la labor y la patología de columna cervical. Adicionalmente, el trabajador, no tiene condiciones intrínsecas que predispongan la presencia del compromiso cervical y expliquen la severidad del mismo para la edad que tiene.

Se califica la Espondilodiscartrosis cervical multinivel de origen enfermedad laboral..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales Seguros Bolívar, controvierte el dictamen con base en:

"...REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL DICTAMEN DE ORIGEN DE ENFERMEDAD EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN Solicitud No: IE0011944; Trabajador: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ Identificación: CC 79871871; Fecha AT/EP: 11/18/2017

Respetado Doctor(a):

Hemos sido notificados del dictamen proferido en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y en el cual se le determinó al señor Vidal ANDRES rueda rodríguez origen Laboral para el diagnóstico consistente en OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL.

Al respecto, esta Administradora de Riesgos Laborales, haciendo uso del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación al dictamen emitido, manifiesta su inconformidad frente al ORIGEN declarado a las patologías que presenta el señor VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ por lo tanto solicitamos de manera atenta se sirvan tener en cuenta las razones expuestas en Sustento Medico.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento al pago anticipado de honorarios a la Honorable Junta Nacional de Calificación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1352 del 26 de junio de 2013, les informamos que mediante transferencia efectiva, realizamos la consignación correspondiente por valor de setecientos treinta y siete setecientos diez y siete mil pesos moneda corriente (\$781.242.00, IM/CTE).

Esta Administradora de Riesgos Laborales manifiesta nuevamente su inconformidad ante dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, del trabajador VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ, en el cual califican como Enfermedad de Origen Laboral los siguientes diagnósticos: OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL, por lo cual se interpone Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación por las siguientes razones:

Esta ARL procedió a revisar el caso en mención y de acuerdo con la información descrita en la ponencia adjunta al dictamen emitido por JRCL de Bogotá, se evidencia que se trata de un trabajador de sexo masculino de 41 años de edad, quien se desempeña en el cargo de empacador hace 260 meses presenta cuadro clínico de 4 años de evolución consistente en dolor a nivel de miembro superior izquierdo, valorado por Ortopedia, RNM de columna cervical del 09/11/2016 complejo osteofítico no compresivo C3-C4 y C4- C5, ordena fisioterapia, infiltración, valoración neurocirugía, clínica del dolor y salud ocupacional, APT realizado el 10/05/2016 en la caja de compensación familiar CAFAM en el cargo de auxiliar de supermercado se reporta actividades de descargue de camiones con mercancía, almacenar productos descargados de 132 a 266 cajas con peso hasta 50 kg y llevar cajas desde el almacén hasta los estantes del supermercado, dentro de los ángulos realizados a nivel de columna cervical se evidencia columna cervical con flexión de 15 a 30°, inclinación derecha e izquierda de 15°, así entonces no se evidencia ángulos de flexión a nivel de columna cervical fuera del confort, no se evidencia carga estática dada por posturas mantenidas, ni carga dinámica (esfuerzo muscular, desplazamientos), ni levantamiento de cargas por fuera de los límites permisibles, ni vibración segmentario o a cuerpo entero así entonces no es posible determinar que Según análisis de puesto de trabajo se evidencian dentro de las tareas principales no requiere levantamiento peso en más del 50% de la jornada laboral, asociado a esto dentro de las tareas del cargo NO se evidencia ángulos en flexión de la columna vertebral por fuera de los límites esperados, no son sustentables criterios de repetición, ausencia de recuperación, Demanda psicológica elevada, soporte social débil.

Se considera entonces tiempo de exposición prolongado realizando las labores del cargo, de acuerdo a la GUÍA TÉCNICA PARA EL ANÁLISIS DE EXPOSICIÓN A FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL, del Ministerio de la Protección Social en la TABLA N° 1.3 TRAYECTORIA DE LA VIDA LABORAL Y SÍNTOMAS DE DME (Fuente: Elaborado por Nelcy Arévalo P. Terapeuta Ocupacional- Ergónoma), se establece que dentro de la historia natural de las patologías asociadas al trabajo se requiere de un tiempo de exposición de 7 a 10 años para que los primeros síntomas comiencen a aparecer, se tratan de patologías de instauración lenta y progresiva por la exposición a factores de riesgo por un tiempo para poder decir que existe exposición al riesgo de forma suficiente.

Según análisis de puesto de trabajo se evidencian dentro de las tareas principales no requiere levantamiento peso en más del 50% de la jornada laboral, asociado a esto dentro de las tareas del cargo NO se evidencia ángulos en flexión de la columna vertebral por fuera de los límites esperados, no son sustentables criterios de repetición, ausencia de recuperación, Demanda psicológica elevada, soporte social débil.

(...)

La revisión sistemática de NIOSH de 1997, los factores de riesgo ocupacionales para los que existe evidencia de asociación con la aparición de patología lumbar, de diferentes niveles, son:

Trabajo físico pesado, levantamiento de cargas y postura forzada a nivel de columna.

Posturas estáticas y Factores psicosociales y de Organización del trabajo.

Por lo anterior, esta Administradora de Riesgos Laborales manifiesta que la patología OTROS TRASTORNOS DEL DISCO CERVICAL es de origen COMÚN, teniendo en cuenta lo descrito previamente.

En conclusión, solicitamos a los Miembros de la Honorable Junta, tomar en cuenta todos los documentos que soportan el caso y hacen parte del expediente que debe ser solicitado, tomar en cuenta los argumentos aquí expuestos, y en caso contrario remitir el caso a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para respectiva revisión..."

Respuesta al recurso de reposición:

"...Una vez estudiados cada uno de los puntos objeto de inconformidad, esta sala define que analizados en forma pormenorizada tanto el dictamen como los documentos aportados, los antecedentes médicos y la situación táctica que sirvieron de base para calificar, no se encuentra razón para modificar el dictamen inicial, motivo por el cual el mismo se ratifica en todos sus términos.

Como quiera que el dictamen fue apelado por el señor(a), y/o entidad SEGUROS BOLIVAR ARL, de conformidad con lo preceptuado en el inciso artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, el expediente se remitirá a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el envío del caso..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Según EPS: Paciente masculino de 41 años, quien labora en la empresa Caja de compensación familiar Cafam, desempeñando el cargo de emparador hace 260 meses, presenta cuadro clínico de 4 años, dolor en brazo izquierdo. Valorado por ortopedia con RNM columna cervical 09/11/16: Discopatía L5-S1 con protrusión discal central asimétrica izquierda y L4- L5 (sic) y enfermedad discal cervical, complejo osteofítico (no compresivo) C3-C4 y C4-C5. Examen físico: Dolor intenso y contractura en región cervical, dolor irradiado a escápulas, hombros y miembros superiores a predominio izquierdo. Test de Spurling (compresión agujero) (+), test de distracción cervical (+), dolor intenso y tendinitis de hombro, pectoral y brazo izquierdo sin signos de ruptura. Dx: Trastorno disco cervical con radiculopatía. Ordena fisioterapia. Infiltración. Valoración neurocirugía, clínica del dolor y salud ocupacional. APT realizado el 10/05/16 en la empresa caja de compensación familiar Cafam en el cargo de auxiliar supermercado que desempeña el señor Rueda Rodríguez con las siguientes actividades: Descargue de camiones con mercancía. Almacenar productos descargados 132 a 266 cajas con peso hasta de 50Kg. Llevar cajas desde el almacén hasta los estantes el supermercado. Ubicar productos en estantes. Atención cajas registradoras. Recibir y entregar dinero. Empacar producto en bolsas. Tomar el carrito para ubicar las cajas de los pedidos. Bajar cajas de estantes y ubicarlas en el carrito. Transportar el carrito. Columna cervical flexión 15-30°, inclinación derecha e izquierda de 15°. No se evidencia ángulos de flexión de columna cervical fuera del confort. No se evidencia carga estática dada por posturas mantenidas. No se evidencia carga dinámica (esfuerzo rituscular, despiasamientos). No se evidencia aplicación de fuerza y/o empuje. No se evidencia manipulación de cargas por encima de límites permisibles. No se evidencia trabajo repetitivo. No se evidencia exposición a vibración segmentaria. Por todo lo anterior se considera que para los cambios estructurales presentes (Discopatía L5-S1 con protrusión discal central asimétrica izquierda y L4- L5 y enfermedad discal cervical, complejo osteofítico (no compresivo) C3-C4 y C4-C5) no existe suficiente exposición a factor de riesgo laboral y las patologías trastorno de disco cervical con radiculopatía no cumplen los criterio y se consideran de origen común.

Antecedentes

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 79871871-7114 del 04/05/2018 califica los diagnósticos Epicondilitis lateral, derecha y Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales. Origen. Enfermedad Laboral.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 79871871 del 20/09/2012 califica los diagnósticos Epicondilitis media. Epicondilitis lateral y Otras sinovitis y Teno sinovitis. Origen. Enfermedad Común.

Resumen de información clínica:

Paciente de 43 años Auxiliar de supermercado.

Dra. Sandra Hernandez Guevara medico ponente solicita el día 06/06/2019 fotocopia de todas las calificaciones que le han realizado hasta hoy al paciente.

El día 07/06/2019 paciente entrega las siguientes calificaciones:

- Calificación EPS y aceptación ARL por síndrome manguito rotador 2006-2007
- Calificación Junta Nacional de Calificación de Invalidez año 2012
- Calificación Junta Nacional de Calificación de Invalidez año 2018

La Entidad Promotora de Salud (EPS) Famisanar con fecha de dictamen 06/06/2006 califico el diagnostico Bursitis subacromial derecha, Lesión de manguito rotador derecho de origen Enfermedad laboral.

Conceptos médicos

Fecha: 16/05/2017

Especialidad: Ortopedia

Resumen:

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ

Dictamen: 79871871 - 7824

Página 7 de 10

Cuadro de. 4 años dolo en brazo izquierdo. Examen físico dolor intenso y contractura en región cervical, dolor Irradiado a escápulas, hombros y miembros superiores a predominio izquierdo. Test de spurling (compresión agujero) +, Test de distracción cervical +. Dolor intenso y tendinitis de hombro, pectoral y brazo izquierdo sin signos de ruptura. Dx Trastorno disco cervical con radiculopatía. Ordena fisioterapia. Infiltración. Valoración Neurocirugía.

Pruebas específicas

Fecha: 09/11/2016

Nombre de la prueba: Resonancia Magnética de Columna Cervical

Resumen:

Se realiza retrolistesis C3-C4. Se observa disminución de los discos intervertebrales desde C3-C4 hasta C6-C7, con espondilosis vertebral posterior. Estos Osteofitos disminuyen la amplitud del espacio epidural anterior. Se evidencia protrusión discal focal posterior y central C3-C4, sin compresión radicular ni medular. Se identifica protrusión discal focal posterior, central y paracentral C4-C5 derecha, no compresiva. Las estructuras del arco posterior y las dimensiones de los forámenes neurales están conservadas. La médula espinal cervical tiene tamaño, posición e intensidad de señal normal. No hay alteración en la región de la unión cráneo cervical. Opinión: Los hallazgos descritos son compatibles con enfermedad discal cervical, complejo osteofítico discal (no compresivo) C3-C4 y C4-C5.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 06/06/2019

Especialidad: Valoración Médica:

Paciente procedente de Bogotá, D.C. de 43 años de edad, lateralidad diestro, ocupación Auxiliar de Supermercado en empresa Caja de Compensación Familiar CAFAM desde hace 23 años y medio, ingresó a finales de Julio de 1995, activo incapacitado desde septiembre de 2017 por patología psiquiatría, inicia cuadro clínico hace aproximadamente 5 años consistente en cefalea y dolor cervicobraquial, con diagnóstico de Trastorno de disco cervical con radiculopatía, manifiesta que lo enfermó la mala ergonomía del puesto de trabajo, realiza tareas de registro de mercados durante 15 años, movilización de mercancías entre 1 libra de 70 kilos bultos de comidas, la JNCI ha calificado lesión hombro derecho como EL en el año 2006???, Epicondilitis medial bilateral y Tendinitis.

Fecha: 06/06/2019

Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se desempeña como Auxiliar de supermercado en Cafam, lleva 23 años y medio inicio síntomas hace 5 a 6 años, al terminar los supermercados lo reubicaron en bodega, fue desvinculado reintegrado en la floresta centro de convenciones, esta en la bodega, sus labores son manejo de cargas, esta incapacitado hace 18 meses por trastorno mixto de ansiedad y depresión, de acuerdo al APT realiza labores de descargar camiones con mercancía, FLEX cuello 30°, manejo de cargas de 5 a 50 KG, almacenar los productos descargados en bodega, FLEX 30°, acercar el producto y registrarlo con el lector optico fijo, cuello FLEX 30°, bajar cajas cuello FLEX EXT 30°, de acuerdo a la descripción biomecánica el cuello esta dentro de ángulos de confort.

Fundamentos de derecho:

El contexto legal para el presente caso lo enmarca la Ley 1562 de 2012 que define como **Enfermedad Laboral**:

"Artículo 4°. Enfermedad laboral. "Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales..."

Por su parte el Decreto 1477 de 2014 ha establecido la tabla de enfermedades laborales señaladas en el anexo técnico conforme a los parámetros de los Artículos 1,2,3:

Artículo 1. Tabla de enfermedades laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales y, ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.

La tabla de enfermedades laborales se establece en el anexo técnico que hace parte integral de este decreto.

Artículo 2. De la relación de causalidad. En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.

Artículo 3. Determinación de la causalidad. Para determinar la relación causa efecto, se deberá identificar:

La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.

La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por la Administradora de Riesgos Laborales Seguros Bolívar, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Origen: Enfermedad Laboral. Apela la ARL por desacuerdo con el origen de la patología.

En relación con el origen de la patología, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica se encuentra paciente de 43 años de edad, lateralidad diestro, procedente de Bogotá, D.C., ocupación Auxiliar de Supermercado en empresa Caja de Compensación Familiar CAFAM desde hace 23 años y medio, ingresó a finales de Julio de 1995, activo incapacitado desde septiembre de 2017 por patología psiquiatría, inicia cuadro clínico hace aproximadamente 5 años consistente en cefalea y dolor cervicobraquial, con diagnóstico de Trastorno de disco cervical con radiculopatía, manifiesta que lo enfermó la mala ergonomía del puesto de trabajo, realiza tareas de registro de mercados durante 15 años, movilización de mercancías entre 1 libra a 70 kilos bultos de comidas, revisado el análisis de puesto de trabajo realiza labores de descargar camiones con mercancía, con movimientos articulares de cuello en flexión de 30°, manejo de cargas de 5 a 50 kg, almacenar los productos descargados en bodega, con movimientos articulares de cuello en flexión de 30°, acercar el producto y registrarlo con el lector óptico fijo, con movimientos articulares de cuello en flexión de 30°, bajar cajas con movimientos articulares de cuello en flexo-extensión de 30°, en la descripción biomecánica el cuello está dentro de ángulos de confort, de acuerdo a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta las Guías de Atención Integral en Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia expedidas por el entonces Ministerio de protección Social no se evidenció suficiente carga física para los segmentos evaluados, motivo por el cual se califica el origen de la patología objeto de evaluación Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel como Enfermedad Común.

En relación con la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, el artículo 142 del decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la ley 100 de 1993, en su inciso segundo establece:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.”

Conforme a lo anterior la calificación de la pérdida de la capacidad laboral deberá iniciarse en primera oportunidad ante la respectiva entidad de la seguridad social (ARL, AFP, EPS), ya que la presente controversia giraba solamente respecto de la determinación del origen.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

MODIFICAR el dictamen No. 101805 de fecha 13/06/2018 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá:

Diagnóstico(s):

1. Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel.

Origen: Enfermedad común.

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los once (11) días del mes de Julio de 2019.

7. Concepto final del dictamen

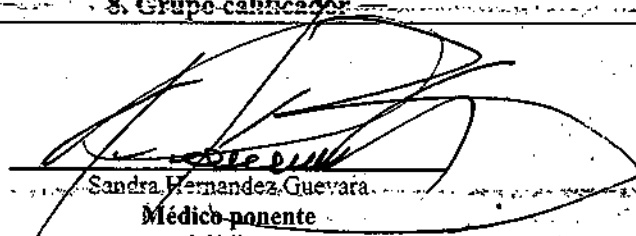
Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Diagnósticos y origen

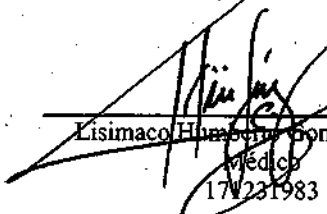
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M501	Trastorno de disco cervical con radiculopatía	Otros trastornos del disco cervical, Espondilodiscartrosis cervical multinivel.	Enfermedad común

8. Grupo calificador

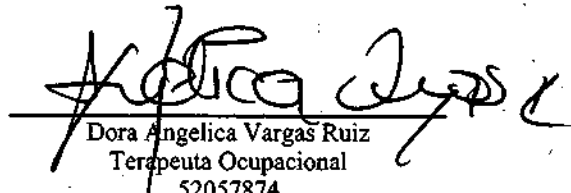

Sandra Hernandez Guevara

Médico ponente

Médico
51689864


Lisimaco Humberto Gomez Adaime

Médico
170231983


Dora Angelica Vargas Ruiz

Terapeuta Ocupacional
52057874



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA UNO

VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ - DICTAMEN: 106610

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019



PENSIONES
580615

Señores:
COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Calle 67 N° 7 - 94
Bogotá D.C.,

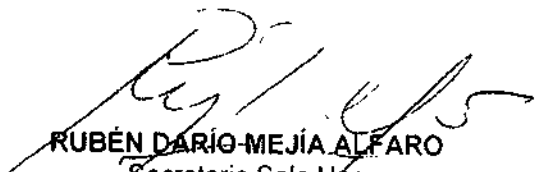
REF.: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
DICTAMEN DE: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ - C.C.: 79.871.871

En mi condición de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C., comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha 25 DE JUNIO DE 2019

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la Diagonal 36 BIS N° 20 - 74 PARK WAY Tel. 7 44 07 37.

Con este escrito allego copia del acta No. REP. - 11005-1 de 25 DE JUNIO DE 2019
Cordialmente.


RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO

Secretario Sala Uno

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA

Carolina Tuesta

Calle 50 N° 25 - 37 Galerías Tel: 7 95 31 60



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
SALA UNO

VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ – DICTAMEN: 106610

ACTA N° REP - 11005-1
DE: 25 DE JUNIO DE 2019
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ASISTENTES:

DR. EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA
DRA. SANDRA FABIOLA FRANCO
DRA. DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015. Se revisa el recurso de reposición, presentado por el señor VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ, contra la decisión del 08 de Marzo de 2019 radicado con el N° 106610 C.C 79.871.871, por controversia contra la calificación de la junta regional, por Origen de Enfermedad.

Una vez se estudia cada uno de los puntos objeto de inconformidad, esta sala define que analizado en forma pormenorizada tanto el Dictamen como los documentos aportados, los antecedentes médicos y la situación fáctica que sirvieron de base para calificar. No se encuentra razón para modificar el dictamen inicial, motivo por el cual se ratifica en sus términos.

Como quiera que el dictamen fue apelado por el señor VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, se ordena remitir el expediente junto con sus anexos a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Así mismo, esta Junta dispone notificar de esta decisión a las partes, enviándoles a cada una de las mismas, copia de esta acta.

DR. EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCIA

MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL

DRA. SANDRA FABIOLA FRANCO

MÉDICA MIEMBRO PRINCIPAL

DRA. DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ

PSICÓLOGA FISIOTERAP.

Carolina Tuesta

Calle 50 N° 25 - 37 Galerías Tel: 7 95 31 60



Bogotá, Julio 10 de 2019.
DNP COL - 7795

Pensiones
624194



Señores
**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ**
Calle 50 Nro 25 – 37
Teléfono 7953160
Bogotá, D.C

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD FIRMEZAS O ESTADO DE LOS CASOS
RELACIONADOS**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de parte de todo el equipo de la Dirección Nacional de Pensiones de la
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En atención a los trámites de los afiliados que se relacionan a continuación y que ya fueron
calificados por este colegiado, solicitamos que nos informen si se presentaron recursos de apelación
frente a las calificaciones, o de lo contrario, si se encuentran debidamente ejecutoriado, solicitamos
nos remitan copia de las constancias de ejecutoriedad:

Reclamo	Nombre Afiliado	Cédula	Estado Actual	Nombre Junta
-	JOSE MIGUEL RANGEL LIZARAZO	4206747	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	ANA IDALY BONILLA GOMEZ	52239180	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018635	RICARDO HERNANDEZ GUTIERREZ	11411693	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018668	INES MALAVER CORTES	28815870	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018928	LUZ CAROLINA HERNANDEZ FONSECA	52744279	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018983	VICTOR MANUEL QUIROGA FONTECHA	91453074	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018072	DIANA CAROLINA CASTELLANOS ANGEL	53037175	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018650	JHON FREDI PALACIOS MONROY	5824800	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018741	PAULA ROCIO MORENO CARDONA	1075658167	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018515	MARIA CONSUELO TRIANA GARZON	20454984	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016826	ARMEL ORTEGON HERNANDEZ	79833725	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017977	MARIO SAMUEL VELASQUEZ MALPICA	19441127	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018488	OLGA LUCIA BONILLA CHIVATA	51981120	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018467	JUAN ANTONIO MOJICA VILLEGAS	79625583	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017894	CLAUDIA MILENA LEYTON CERQUERA	53015841	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017893	GRACIELA MELO AVILA	39713681	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018373	DIEGO MARTIN PALACIOS JARAMILLO	79289007	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ



600018162	JHON ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ	1012359096	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017943	SANDRA LILIANA LONDOÑO URBANO	36293695	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018199	DORIS SOSA RODRIGUEZ	52378837	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018127	JOSE ROMULO SANCHEZ	4210938	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	LUZ DARY MENDEZ CARTAGENA	35330515	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	JAIME DE JESUS GUTIERREZ SUAREZ	79757623	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	YENY EUGENIA MORALES	36300506	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	RUBIELA VANEGAS BOBADILLA	55143604	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
-	VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	79871871	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015483	JORGE ELIECER RODRIGUEZ RIOS	19478817	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015369	ALVARO JOSE PASTRANA BERMUDEZ	79255414	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015611	FRANK WILLIAM CITA COMBITA	1026558539	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015637	MARIA VICTORIA RAMIREZ GARCIA	51938599	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015976	MANUEL ORLANDO QUINTERO GIL	19416689	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016211	JOSE MARIO BERMEJO CALDERON	83089948	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016520	CARLOS EMILIO BLANCO VALBUENA	6762939	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016604	MARTHA CECILIA JIMENEZ NIÑO	52843931	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016797	DIANA CRISTINA BUENO RAMIREZ	52052388	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017452	DAVID ESTEBAN SANCHEZ GONZALEZ	1030630291	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017274	ELIZABETH BURBANO SAAVEDRA	52026942	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015153	ESTEBAN SONZA FELICIANO	79113109	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014229	CARMEN ELENA ALVIS ACOSTA	35393860	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600013896	ROGER CANO BERMUDEZ	91265703	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014673	JOSE TOMAS MEJIA SAAVEDRA	5712661	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014082	EPIFANIO PARDO MOSQUERA	91107371	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014008	LUZ MERY CARO TOBON	51687841	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014159	GLORIA STELLA VERGARA MONGUI	36183149	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014846	SANDRA ISABEL TRUJILLO VILLAREAL	52072835	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015348	EDGAR AUGUSTO CASTAÑEDA VELANDIA	79870523	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015864	JOHN FREDY LOPEZ ACOSTA	80019906	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016361	YAZMIN VALENCIA TORO	52849620	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017503	ROSALBA CHAVES	51679959	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016496	MARIA CRISTINA GUZMAN CAMPOS	51846914	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ



600017506	ORLANDO BONILLA HERNANDEZ	4061291	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017146	MARIA ANTONIA BURGOS NUÑEZ	51575119	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017240	BEYLAN DAYANA DUARTE CORREA	52484680	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017531	NELSON DIAZ PINEDA	79861187	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017360	CARLOS JULIO PEREZ CHAPARRO	4217270	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016611	MARIA ELSY SANDOVAL SANDOVAL	31525963	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014617	CLAUDIA MILENA VEGA	56074796	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016008	JOSE IGNACIO VARGAS CASTILLO	80025858	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014709	ANDREA MAYELLI PUENTES	52536712	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014883	GERMAN EDUARDO CEPEDA ALDANA	79848859	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600014987	LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ	80189444	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600015738	ANA MILENA RIVERA LOPEZ	35425106	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016009	LEITHY YADIRA GUERRERO RAMIREZ	52463247	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016109	DEYANIRA GONZALEZ TORRES	52320326	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016118	HUMBERTO JIMENEZ FORERO	79583990	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016480	ANDRES EDUARDO MONCADA TIQUE	80155920	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017462	MARIA DEL TRANSITO PACHON ROJAS	39736483	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600016960	LUISA FERNANDA MONTEALEGRE ESPINOSA	52145088	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017530	EVER DAVID REYES OTERO	10934102	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017584	ALEXANDER ENGATIVA RUBIANO	74243910	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017502	CLAUDIA YANET DELGADO RIOS	65730501	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017673	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ GARZON	52040329	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017429	ASTRID MARITZA SUAREZ PEDRAZA	53098674	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018230	DORA AMINTA CAICEDO RUIZ	65822532	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017148	JOSE BAUDILIO SUAREZ CORDOBA	79499646	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017649	FAVIO EMIRO TORRES PASTRAN	1095484421	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600017777	JOSE GREGORIO PEÑALOZA SIERRA	79691209	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018067	MONICA GARCIA MONTAÑEZ	52238461	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ
600018029	MARIA YENSY NEIRA GOMEZ	52098291	DICTAMEN JUNTA REGIONAL	BOGOTÁ



Quedamos atentos a su respuesta, la cual recibiremos en la **Av. El Dorado #68B -31 Piso 3 Edificio Seguros Bolívar**, Dirección Nacional de Pensiones - Cristian Andrés Chitiva, en la ciudad de Bogotá. Teléfono 3410077 - Ext 99345.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRÉS CHITIVA GARCÍA.

Asesor de Servicio y Seguimiento.

Dirección Nacional de Pensiones - Seguros Bolívar.

Copia: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Dra. Adriana Sofía Espejo



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

ARL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 13/03/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 79871871 - 2289
Tipo de calificación:		
Instancia actual: Primera instancia	Primera oportunidad: Compañía de Seguros Bolívar S.A	
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: Compañía de Seguros Bolívar S.A	Identificación: NIT 860002503-2
Teléfono: 3410077	Ciudad: Bogotá, D.C. -	Dirección: Av. El Dorado N° 68B - 31
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 2	Identificación: 830.106.999--1	Dirección: Calle 50 # 25-37
Teléfono: 795 3160	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: VIDAL ANDRES RUEDA RODRIGUEZ	Identificación: CC - 79871871	Dirección: CLL 137A No. 100A-23
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfonos:	Fecha nacimiento: 16/05/1976
Lugar: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Edad: 43 año(s) 9 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Famisanar EPS
AFP: Colfondos S.A.	ARL: Seguros Bolivar	Compañía de seguros: Seguros Bolivar

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: Economía	Ocupación: Personas que realizan trabajos varios
Código CIUO: 9622	Actividad económica:	
Empresa:	Identificación:	Dirección:
Ciudad:	Teléfono:	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
Vinculado con Cafam desde julio de 1995, en el cargo de auxiliar de supermercado		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO: ANTECEDENTES. Paciente calificado por ARL Bolívar el 09/07/2019 con diagnóstico de epicondilitis lateral derecha, síndrome de manguito rotador derecho y discopatía lumbar. Dictamen de origen enfermedad laboral con 20.65% PCL y fecha de estructuración 28/06/2019.

Según ARL Bolívar:

“Valoración del calificador o equipo interdisciplinario: Fecha: 28/06/2019. Especialidad: Fisiatría y medicina laboral. Remitido por ARL para concepto de secuelas. Epicondilitis lateral derecha y otros trastornos especificados de los discos intervertebrales (lumbar según lectura de dictamen) reconocido como laboral por la JNCI el 04/05/2018. Dolor lumbar de 4 años de evolución. Dolor en codo de 10 años de evolución. Ha tenido estudios un poco atípicos de las enfermedades laborales. Del dolor lumbar considera intenso, le dificulta marcha y cambios de postura. RM de columna lumbar del 02/05/2017: Discopatía L5-S1, y de larga evolución L4-L5. L4-L5 hay cambios artrósicos apofisiarios y pequeño quiste sinovial medial de la articulación apofisiaria derecha que causan disminución de amplitud de receso lateral derecho. L5-S1 protrusión discal central asimétrica izquierda que indenta saco dural y contacta raíz S1 izquierda. Disminución parcial amplitud agujero conjunción. EMG/NC de 4 extremidades de 21/02/2017, estudio normal, no reflejo H. Paciente con diagnóstico de síndrome de manguito rotador derecho, diagnosticado como EP, cirugía por EPS y luego por ortopedia en este centro. Epicondilitis lateral izquierda, epicondilitis medial bilateral más tenosinovitis de flexoextensores de antebrazo bilateral, y bursitis subacromiosubdeltoidea izquierda, reconocida como enfermedad común por la JNCI. Para la patología laboral de hombro derecho asiste regularmente a control por fisiatría en este centro hasta el 22/06/2018, retoma manejo por fisiatría en Centro médico LIFE y también clínica de dolor Centro médico LIFE. Control por fisiatría, último 09/05/2019: Paraclínicos: RM de columna lumbar de 02/05/2017: Discopatía L5-S1, y de larga evolución L4-L5. L4-L5 hay cambios artrósicos apofisiarios y pequeño quiste sinovial medial de la articulación apofisiaria derecha que causan disminución de amplitud de receso lateral derecho. L5-S1 protrusión discal central asimétrica izquierda que indenta saco dural y contacta raíz S1 izquierda. Disminución parcial amplitud agujero conjunción. EMG/NC de 4 extremidades de 21/02/2017, estudio normal, no reflejo H. RM de hombro derecho, 05/02/2018: Cambios degenerativos acromioclaviculares, cambios quirúrgicos, acromion con elemento anclaje, tuberosidad mayor cabezal húmero, cambios quirúrgicos tendón supraespinoso sin rupturas, cambios inflamatorios subacromiales y bursa subcoracoidea. NC, reflejo H y electromiografía de MMII, 04/10/2018: Normal. Gammagrafía ósea de 3 fases, 20/10/2018: Reporta lesión monostática occipital por antecedente trauma, hipercaptación en facetas articulares de L4-L5, difusa en rodilla y 1er MTTF bilateral. RM columna lumbosacra, 09/11/2018: Reporta discopatía con protrusiones no compresivas a nivel L4-L5 y L5-S1, cambios hipertróficos interapofisiarios en las mismas. NC y EMG MmSs, 21/02/2019: Normal. Fórmula meloxicam y terapias. También está formulado por clínica del dolor, pero no le han realizado bloqueos ni infiltraciones. Formulado con traumeel tab, traumeel gel y bengay, cita a 4 meses. Refiere persistencia de dolor en hombro y codo derecho, y lumbar más intenso, alivio parcial con tratamiento. Por la EPS está en manejo en clínica de dolor, pero con poca continuidad en citas. Lleva en Cafam 24 años, cargo auxiliar supermercado, estuvo 3 meses desvinculado, le reintegraron en diciembre de 2013 al mismo cargo. Está en una bodega, cumple restricciones. Manejo por la EPS por depresión moderada. Tiene varias incapacidades no continuas, pero prolongadas. *Examen físico: Marcha normal, arcos conservados en MMII, arcos conservados en columna dorsolumbar, dolor a la flexión máxima, dolor a la presión lumbar central baja y muscular derecha, espasmo leve, también dolor a la presión de glúteo. Neurológico sin déficit sensitivo ni motor. No signos radiculares. Arcos conservados en MmSs, no edema ni cambios tróficos, dolor a la presión de la cicatriz hombro derecho, dolor leve a la elevación. Hombro derecho con arco completo, buena fuerza muscular, dolor a la presión epicóndilo

lateral derecho. Neurológico sin déficit sensitivo ni motor, tincl y Phalen negativo, no signos radiculares lumbares. Dolor somático hombro y codo MSD (dominante) más dolor lumbar crónico no radicular, sin indicación quirúrgica (para el hombro derecho es recalificación)."

Resumen de información clínica:

En la valoración médica y psicológica realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 10 de febrero de 2020, paciente de 43 años, diestro. Vive en unión libre. Profesional en economía. Ocupación auxiliar de supermercado. Vive con esposa e hijo, vivienda familiar. Refiere que es único proveedor económico del hogar.

Tiene diagnósticos de epicondilitis lateral derecha, síndrome de manguito rotador derecho y discopatía lumbar, reconocidos como enfermedades de origen laboral, ha recibido manejo médico multimodal del dolor, bloqueo lumbar en el 2017, infiltraciones en hombro derecho, más de 10, con intervalo semestral; cirugía en dos oportunidades en el hombro derecho en el 2005 y 2006 para reconstrucción y liberación de adherencias, terapia física, con lo cual refiere parcial control sintomático. Refiere que desde hace 10 años tiene restricción de manejo de peso y movimientos repetitivos. Estuvo en incapacidad médica desde el 2017, se reincorporó hace 2 meses solo cumple horario. Con lo cual refiere mejoría clínica. Independiente en AVD y ABC, refiere dificultad para adoptar postura bípeda, caminar 30 min, digitar.

Antecedentes personales: Patológicos: Síndrome de manguito rotador izquierdo, epicondilitis medial bilateral, tenosinovitis de D'Quervain, discopatía cervical, SAHOS y síndrome mixto de ansiedad y depresión, en manejo por EPS.

Conceptos médicos

Fecha: 09/05/2019

Especialidad: Fisiatría

Resumen:

E.A.: Síndrome del manguito rotador derecho operado en 2 ocasiones, epicondilitis lateral derecha y otros trastornos especificados de los discos intervertebrales lumbares reconocido como laboral; para el dolor lumbar ha sido tratada con terapia, hidroterapia y bloqueo en quirófano #1. PCL calificado e indemnizado. El hombro refiere dolor ocasional al hacer abducción y flexión en rotación interna, no dolor en el codo derecho con el uso del brazalete, parestesias nocturnas en las manos. Además dolor cervical al dormir, dolor lumbar axial y derecho al hacer cambios posturales, en posturas estáticas más de 30min, al hacer cambios posturales, irradiado al área glútea derecha. Por clínica de dolor de la EPS formula sinalgén 1 tab 3 veces/día y pregabalina 150mg/noche, y celecoxib en agudizaciones, no ha regresado por falta de oportunidad. Evaluado por fisiatría de la EPS, le formula igual y ordena la hidroterapia. Clínica de dolor de Bolívar le formula traumeel crema, tab sublinguales y bengay. Paciente con diagnóstico de bursitis subacromiosubdeltoidea izquierda y síndrome de manguito rotador, epicondilitis lateral izquierda, epicondilitis medial bilateral más tenosinovitis de flexoextensores de antebrazo bilateral, calificada como enfermedad común por la JNCI. Cervicalgia con discopatía en controversia, EPS EC, JRC EL, y en apelación a la JNC con cita el 06/06/2019. Dx ansiedad y depresión, manejo por EPS, con origen en controversia EPS y JRC como EC, en apelación. Incapacitado por la EPS por psiquiatría desde agosto/17 hasta el 24/05/2019. Cargo: Auxiliar supermercado, asignado como auxiliar de bodega. Paraclínicos: RM de columna lumbar, 02/05/2017: Discopatía L5-S1, y de larga evolución L4-L5. L4-L5 hay cambios artrósicos apofisiarios y pequeño quiste sinovial medial de la articulación apofisiaria derecha que causan disminución de amplitud de receso lateral derecho. L5-S1 protrusión discal central asimétrica izquierda que indenta saco dural y contacta raíz S1 izquierda. Disminución parcial amplitud agujero conjunción. EMG/NC de 4 extremidades de 21/02/2017, estudio normal, no reflejo H. RM de hombro derecho, 05/02/2018: Cambios degenerativos acromioclaviculares, cambios quirúrgicos, acromion con elemento anclaje, tuberosidad mayor cabezal húmero, cambios quirúrgicos tendón supraespinoso sin rupturas, cambios inflamatorios subacromiales y bursa subcoracoidea. NC, reflejo H y electromiografía de MMII, 04/10/2018: Normal. Gammagrafía ósea de 3 fases, 20/10/2018: Reporta lesión monostática occipital por antecedente de trauma, hipercaptación en facetas articulares de L4-L5, difusa en rodilla y 1er MTTF bilateral. RM columna lumbosacra, 09/11/2018: Reporta discopatía con protrusiones no compresivas a nivel L4-L5 y L5-S1, cambios hipertróficos interapofisiarios en las mismas. NC y EMG MmSs, 21/02/2019: Normal. Examen físico: Columna dorsolumbar con flexión 70°, extensión 20°, inclinación 20° y rotación 30° a cada lado, con dolor lumbar axial y derecho a la extensión e inclinación contralateral, a la palpación dolor axial desde L3 a L5 y paraespinales derechos sin espasmo, no dolor en sacroiliaca, Patrick negativo. MMII, Lassegue negativo. Neurológicos normal. MmSs con arcos normales, dolor en el hombro derecho a la RI, no edema, a la presión dolor en la zona Qx del hombro derecho, no dolor al resistir los rotadores del hombro, dolor al palpar epicóndilo medial derecho, no al hacer estiramiento de flexoextensores de puños y dedos. Neurológico sin déficit sensitivo ni motor, tincl y Phalen negativo. Diagnósticos: Síndrome de manguito rotador, discopatía lumbar múltiple no compresiva, dolor lumbar somático crónico. Análisis y plan: Paciente con secuela de POP síndrome del manguito rotador derecho, epicondilitis lateral derecha resuelta, dolor lumbar con discopatía y enfermedad facetaria L4-L5, sin compromiso neurológico clínico. Se solicita control por fisiatría en 4 meses, meloxicam 15mg 1 tab/día, 1 a 3 días en agudizaciones y terapia física 10 sesiones.

Fecha: 28/06/2019

Especialidad: Fisiatría

Resumen:

E.A.: Remitido por ARL para concepto de secuelas. Epicondilitis lateral derecha y otros trastornos especificados de los discos intervertebrales (lumbar según lectura de dictamen) reconocido como laboral por la JNCI el 04/05/18. Dolor lumbar de 4 años de evolución, dolor en codo de 10 años de evolución. Ha tenido estudios un poco atípicos de las enfermedades laborales. Del dolor lumbar considera intenso, le dificulta marcha y cambios de postura. Refiere persistencia dolor hombro y codo derecho, y lumbar más intenso, alivio parcial con TTO. Por la EPS está en manejo en clínica de dolor, pero con poca continuidad en citas. Lleva en Cafam 24 años, cargo auxiliar supermercado, estuvo 3 meses desvinculado, le reintegraron en diciembre de 2013 al mismo cargo. Está en una bodega, cumple restricciones. Manejo por la EPS por depresión moderada, tiene varias incapacidades no continuas, pero prolongadas. Examen físico: Marcha normal, arcos conservados en MMII, arcos conservados en columna dorsolumbar, dolor a la flexión máxima, dolor a la presión lumbar central baja y muscular derecha, espasmo leve, también dolor a la presión de glúteo. Neurológico sin déficit sensitivo ni motor, no signos radiculares. Arcos conservados en MmSs, no edema ni cambios tróficos, dolor a la presión de la cicatriz hombro derecho, dolor leve a la elevación del hombro derecho, con arco completo. Buena fuerza muscular, dolor a la presión epicóndilo lateral derecho. Neurológico sin déficit sensitivo ni motor, tincl y Phalen negativo, no signos radiculares lumbares. Dolor somático hombro y codo MSD (dominante), más dolor lumbar crónico no radicular. Plan: Sin indicación quirúrgica, (para el hombro derecho es recalificación).

Pruebas específicas

Fecha: 05/02/2018 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de hombro derecho

Resumen:

Cambios degenerativos acromioclaviculares. Cambios quirúrgicos en el acromion con elemento de anclaje en la tuberosidad mayor de la cabeza del húmero con cambios quirúrgicos del tendón del supraespinoso, el cual es irregular sin rupturas. Cambios inflamatorios subacromiales y en la bursa subcoracoidea. Leve irregularidad del labrum posterior.

Fecha: 20/10/2018 **Nombre de la prueba:** Gammagrafía ósea de tres fases

Resumen:

Las fases de perfusión y de distribución tisular demuestran llegada adecuada del material radiactivo a las estructuras vasculares y tejidos blandos de la región de interés. La fase tardía se observa hipercaptación focal en la región occipital sobre la línea media, a nivel de la columna lumbar en el elemento anterior de los cuerpos vertebrales de L3 y L4 y de la faceta articular derecha de L4-L5. En las extremidades inferiores de manera difusa en las rodillas y primera metatarsal-falangica bilateral. Las siluetas renales tienen apariencia morfológica normal. Opinión: Lesión monostótica en la región occipital la cual debe ser caracterizada clínica e imagenológicamente para aclarar su etiología. Osteoartritis facetaria derecha L4-L5. Cambios artrósicos generativos en los sitios descritos.

Fecha: 09/11/2018 **Nombre de la prueba:** Resonancia magnética de columna lumbosacra simple

Resumen:

La curvatura fisiológica se encuentra conservada en el plano sagital. Cuerpos vertebrales examinados conservan altura, señal y alineación habitual de su muro posterior. Signos de desecación-degeneración de los discos intersomáticos L4-L5 y L5-S1, los cuales han perdido altura y señal en secuencia T2, observándose protrusiones discuales de base ancha que contactan con la cara anterior del saco dural comprometiendo bilateralmente las regiones foraminales. Existen cambios discogénicos tipo MODIC I/II. Cambios hipertroáficos de articulaciones interapofisiarias en L4-L5, L5-S1 que disminuyen los diámetros foraminales, no comprometiendo de manera significativa los diámetros del canal raquídeo. Cono medular ubicado en el nivel T12, de configuración y señal normal. Músculos paraespinales sin particularidades.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Finalizado

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 10/02/2020 **Especialidad:** Medicina laboral - Fisiatría

Al examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios sin ayudas externas, independiente en vestido en postura sedente, adopta diversas posturas de forma adecuada. Talla 1.81m. Peso 90Kg. IMC 27.5. Músculo esquelético: Cicatriz quirúrgica acromioclavicular derecha sana. Columna vertebral y extremidades con RMA funcionales, refiere dolor con arco extremo de

hombro derecho. Neer negativo, con la prueba refiere dolor articular generalizado en MsSs, Yocum negativo. Signos de tendinitis de flexoextensores de carpo y dedos y epicondilitis bilateral negativos, refiere dolor en antebrazos sin segmento anatómico específico. Carga axial negativa, refiere leve molestia lumbar con la rotación en bloque, leve dolor con palpación de paraespinales lumbares derechos. Tinel negativo, con la prueba localiza dolor en brazo izquierdo. Tono y trofismo normal y simétrico. FM 5/5 simétrica. Neurovascular distal normal. Agarres y pinzas funcionales. Patrón de marcha funcional e independiente en terreno plano, realiza marcha en punta y talones de forma adecuada. Esfera mental: Funciones mentales superiores conservadas. Euproséxico, sensoperceptivo sin alteraciones. Afecto modulado. No ideas auto ni heteroagresivas.

Fundamentos de derecho:

Que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas: Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 917 de 1999, Decreto 2463 de 2001, Ley 776 de 2002, Ley 962 de 2005, Decreto 2566 de 2009, Decreto 19 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1477 de 2014, Decreto 1507 de 2014, Decreto 1072 de 2015.

Análisis y conclusiones:

Paciente de 43 años, con antecedente de epicondilitis lateral derecha, síndrome de manguito rotador derecho y discopatía lumbar, reconocidos como enfermedades de origen laboral, ha recibido manejo médico multimodal del dolor, bloqueo lumbar en el 2017, infiltraciones en hombro derecho, más de 10, con intervalo semestral; cirugía en dos oportunidades en el hombro derecho en el 2005 y 2006 para reconstrucción y liberación de adherencias, terapia física, con lo cual refiere parcial control sintomático. Refiere que desde hace 10 años tiene restricción de manejo de peso y movimientos repetitivos. Estuvo en incapacidad médica desde el 2017, se reincorporó hace 2 meses solo cumple horario. Con lo cual refiere mejoría clínica. En la valoración médica realizada en la JRCL, se encuentra al examen músculo esquelético: Cicatriz quirúrgica acromioclavicular derecha sana. Columna vertebral y extremidades con RMA funcionales, refiere dolor con arco extremo de hombro derecho. Neer negativo, con la prueba refiere dolor articular generalizado en MsSs, Yocum negativo. Signos de tendinitis de flexoextensores de carpo y dedos y epicondilitis bilateral negativos, refiere dolor en antebrazos sin segmento anatómico específico. Carga axial negativa, refiere leve molestia lumbar con la rotación en bloque, leve dolor con palpación de paraespinales lumbares derechos. Tinel negativo, con la prueba localiza dolor en brazo izquierdo. Tono y trofismo normal y simétrico. FM 5/5 simétrica. Neurovascular distal normal. Agarres y pinzas funcionales. Patrón de marcha funcional e independiente en terreno plano, realiza marcha en punta y talones de forma adecuada. Esfera mental: Funciones mentales superiores conservadas. Euproséxico, sensoperceptivo sin alteraciones. Afecto modulado. No ideas auto ni heteroagresivas. Se procede a calificar PCL de los diagnósticos de origen laboral en firme. El caso no cumple con lo establecido en la Sentencia C 425 de 2005 para realizar calificación integral.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
M771	Epicondilitis lateral	Epicondilitis lateral derecha	Enfermedad laboral
M518	Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales	Espondilodiscartrosis lumbar multinivel	Enfermedad laboral
M751	Síndrome de manguito rotatorio	Síndrome de manguito rotador derecho	Enfermedad laboral

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Dolor crónico somático miembro superior derecho	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Valor combinado									10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Espondilodiscartrosis lumbar multinivel	15	15.3	1	0	1	NA	6,00%		6,00%
Valor combinado									6,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	6,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

15,40%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 7,70%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0.1	0.1	
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	0	0.1	
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2	0	0	0	

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 2.4

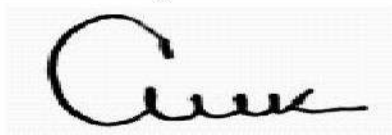
Valor final título II 9,90%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	7,70%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	9,90%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	17,60%

Origen: Enfermedad Riesgo: Laboral Fecha de estructuración: 10/02/2020
Fecha declaratoria: 13/03/2020
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:
Fecha en la cual se establece el estado clínico y funcional actual. Artículo 3°, Decreto 1507 de 2014.
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No Ayuda de terceros para toma de decisiones: No Requiere de dispositivos de apoyo: No
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No Enfermedad degenerativa: No Enfermedad progresiva: No

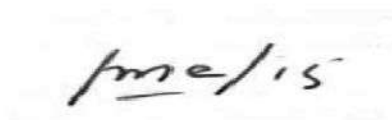
8. Grupo calificador



Clara Marcela Villabona Kekhan

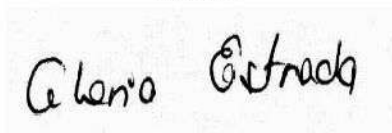
Médico ponente

Médica



Jorge Humberto Mejía Alfaro

Médico



Gloria Stella Estrada Roncancio

Psicóloga

313957

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

199923

Tarjeta No.

09/02/2011

Fecha de
Expedición

10/12/2010

Fecha de
Grado

JEIMMY CAROLINA

BUITRAGO PERALTA

53140467

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO

53.140.467

BUITRAGO PERALTA

APELLIDOS

JEIMMY CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



142480

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-OCT-1985**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68**O+****F**

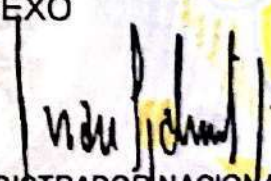
ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500100-00884984-F-0053140467-20170223

0053865688A 1

9999053604

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia

Pág. No. 1



A9065944014



Ca382663096

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832)

DE FECHA: CUATRO (4) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

I. ADICIÓN A PODER SIN CUANTÍA

II. PODER GENERAL SIN CUANTÍA

III. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496-2

APODERADOS

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

ROBERTO CARLOS LLAMAS

JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

GLORIA FLOREZ FLOREZ

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS

LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ

YEZID GARCIA ARENAS

GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD

IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO

PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A9065944014

Ca382663096



108040GGAG:GMHDI

Cadena S.A. 10.19939393

16 Notaría

Cadena S.A. 10.19939393 02-03-20

10931MZC59REOG8E

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR-----
LUCIA DEL ROSARIO VARGAS -----
MIGUEL ANGEL ARJONA -----
MONICA ANDREA LOZANO TORRES-----
YEUDI VALLEJO SANCHEZ-----
LILIANA BETANCUR URIBE-----
JUAN FERNANDO GRANADOS TORO-----
ANDREA CASTRILLON ZULUAGA -----
SINDI DAYANA SEPULVEDA PINTO-----
ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO -----
PAULINA TOUS GAVIRIA-----
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA-----
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO-----
CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ-----
KATHERINE URIBE TREJOS-----
ANDRES GONZALEZ HENAO-----
JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO-----
JAIR FERNANDO ATUESTA REY-----
JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA-----
JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ-----
ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE-----
YULIANA ANDREA TORO VELEZ-----
NATALIA PUERTA CALDERON-----
MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO-----
LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON-----
ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ-----
VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA-----
CAMILO ERNESTO REY-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE



Aa065944015



Ca362663095

BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 4334 del 29 de mayo del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. **800.149.496-2**, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento.

PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinte ochenta y dos (2082) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

SÉGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cuatro (584) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919, y Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

233.384 C.S.J., y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016019370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 C.S.J quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: -----

2. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: -----

3. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ---

CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y siete noventa y cinco (3795) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, y Tarjeta Profesional No. 137.767 C.S.J; y **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13719501 y Tarjeta Profesional No. 129.307 C.S.J; **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098772440 y Tarjeta Profesional No. 328.353 C.S.J; **LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1095914455, y Tarjeta Profesional No. 290.079 C.S.J; **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026276600, Tarjeta Profesional No. 319.323 C.S.J; **FELIPE ANDRES**



A3065944016



Ca362663094

MALDONADO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116804075, Tarjeta Profesional No. 326.603 C.S.J., quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta sesenta y nueve (4069) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72290185, Tarjeta Profesional No. 191.552 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

5. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cero nueve noventa y seis (0996) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), e inscrita el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a **YEZID GARCIA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93394569, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

6. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3065944016

10901GSH01G0DAGAS

Cadema S.A. www.cadema.co

16

Ca362663094

Cadema S.A. www.cadema.co 02-03-20

Pública número tres setenta y uno (371) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a **GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554300, Tarjeta Profesional No. 135.898 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: _____

7. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22367975, **PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45475750, quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____

8. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

NOVENO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta y siete cero uno (4701) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129582383, **MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143374236, Tarjeta Profesional No. 288.709 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____



República de Colombia

Pág. No. 7



A3065944017



Ca362663093

9. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y tres setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veinte (20) noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175987, Tarjeta Profesional No. 41.912 C.S.J.; **MIGUEL ANGEL ARJONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17154826, Tarjeta Profesional 12.942 C.S.J.; **MONICA ANDREA LOZANO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40783806, Tarjeta Profesional No. 112.483 C.S.J.; **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91475103, Tarjeta Profesional No. 96.936 C.S.J.; **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79963537, Tarjeta Profesional No. 124.221 C.S.J.; **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.544, Tarjeta Profesional No. 132.104 C.S.J.; **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO**, identificado con cédula No. 79870592, Tarjeta Profesional No. 114.233 C.S.J.; **ANDREA CASTRILLON ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín, y Tarjeta Profesional 171.696 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

10. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **SINDI DAYANA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3065944017

Ca362663093



10933GME9MZC589E

Ca362663093

Ca362663093

10933GME9MZC589E

SEPULVEDA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128387018, Tarjeta Profesional 252.754 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: _____

11. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

DÉCIMO SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8285008, **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42137888; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

12. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40020115; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: _____

13. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. _____

DECIMO CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la



República de Colombia

Pág. No. 9



Aa065944018



Ca362663092

Escritura Pública número veintisiete cincuenta y ocho (2758) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12971749, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

14. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DECIMO QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **CESAR ALBERTO ROBLES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77092497, Tarjeta Profesional No. 205.631 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

15. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **KATHERINE URIBE TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1028018538, Tarjeta Profesional No. 291.557 C.S.J., quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

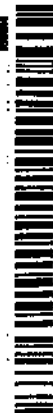
16. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944018

Ca362663092



1000565944018

Ca362663092

Ca362663092

1000565944018

712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. —

DÉCIMO SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ANDRES GONZALEZ HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004318, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: —

17. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. —

DÉCIMO OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinticinco trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510758, Tarjeta Profesional No. 219.124 C.S.J.; **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023011757, Tarjeta Profesional No. 275.001 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: —

18. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. —

19. En General los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades



República de Colombia

Pág. No. 11



Aa065944019



Ca362663091

Descentralizadas del Mismo Orden.

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia del mandatario.

DECIMO NOVENO: otorgar poder amplio y suficiente a **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con el número de cédula 1020408612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 298.531 del CSJ, **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con el número de cédula 1020443055 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 297.062 del CSJ, **ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52969989, Tarjeta Profesional No. 208.227 del C.S.J., **YULIANA ANDREA TORO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144071983, Tarjeta Profesional No. 312.237 C.S.J.

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.
2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944019

Ca362663091



109040GGAGGDND

Colfondos S.A. 10-03-20

16

Colfondos S.A. 10-03-20

10931MZC599EEG6E

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

VIGESIMO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. quinientos ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 00037087 del libro V, a **NATALIA PUERTA**



Aa065944020



Ca362683090

CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422929, Tarjeta Profesional No.236.389.del C.S.J. _____

VIGESIMO PRIMERO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (4467) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040783 del libro V, a **MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442336, Tarjeta Profesional No.285.556.del C.S.J. _____

VIGESIMO SEGUNDO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil quinientos trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00042020 del libro V, a **LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020785385, Tarjeta Profesional No.291.386 .del C.S.J. _____

VIGESIMO TERCERO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil treinta y uno (4031) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040782 del libro V, a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012370249, Tarjeta Profesional No.222.398 .del C.S.J. _____

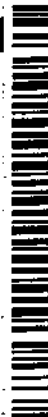
VIGESIMO CUARTO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil novecientos cincuenta y tres (2953) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo los números 00036276, 00036277, y 00036278 del libro V, a **VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095927238, Tarjeta Profesional No.236.771 .del C.S.J. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065944020

Ca362683090



1095927238

Cadencia S.A. 1095927238

Cadencia S.A. 1095927238 02-03-20

1093655E9GAE8MZC

VIGESIMO QUINTO: Se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. tres mil trescientos setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), bajo los números 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847 del libro V, a **CAMILO ERNESTO REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173, Tarjeta Profesional No. 131.386 del C.S.J. —

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. —

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. —

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. _____

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. _____

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación



República de Colombia

Pág. No. 17



Aa065944022



Ca362663088

notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Circulo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial.

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números:

Aa065944014 - Aa065944015 - Aa065944016 - Aa065944017 - Aa065944018 -
Aa065944019 - Aa065944020 - Aa065944021 - Aa065944022

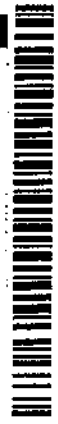
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Aa065944022



Ca362663088

1090266GHDIGDAI

Cadenas S.A. No. 99999999

16

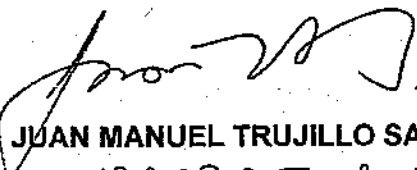
Cadenas S.A. No. 99999999 02-03-20

10933GB8BMZC589A

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 493.600.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600.00
IVA	\$ 183.483.00

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):


JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17657757 de Florencia

DIRECCIÓN: Calle 67 # 7-94 piso 21

TELÉFONO / CELULAR: 376 5155

E-MAIL: jtrujillo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios Financieros

ESTADO CIVIL: Casado en sociedad conyugal vigente

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI X NO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,

NIT. 800.149.496-2

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 226 del Decreto 1069 de 2015)


GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DECISEIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 7050-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE
DERECHO
TOMADA POR:

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Notario Delegado

Notario Delegado

Fecha

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 79469076
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17**

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaqué, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

Página 11 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Página 12 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Página 13 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

Página 14 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

Página 15 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

Página 16 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Página 17 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

Página 18 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para
que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el
evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;
3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del
mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

Página 19 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las
Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y
saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y
ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el
buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la
Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el
No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública
Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020
inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del
libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con
cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de
Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la
presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al
apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su
calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho
previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder
especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía
No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los
procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que
en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado
judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,
cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como
representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de
decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio
(Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y
ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Página 20 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

Página 21 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

Página 22 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

Página 23 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

Página 24 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

Página 25 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

Página 26 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 27 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Página 28 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Página 29 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

Página 30 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

Página 31 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

Página 32 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

Página 33 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

Página 34 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

Página 35 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-

o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 36 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Página 37 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

Página 38 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

Página 39 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

Página 40 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Página 41 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Página 42 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato:- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-

mail Lina Margarita Lengua Caballero

identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

Página 43 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

Página 44 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

Página 45 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Página 46 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar- Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Página 47 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los - que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el - apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

Página 48 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

Página 49 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

Página 50 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

Página 51 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

Página 52 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

Página 53 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

Página 54 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

Página 55 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachí, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

Página 56 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

Página 57 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

Página 58 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

Página 59 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

Página 60 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Página 61 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Página 62 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

Página 63 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

Página 64 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

Página 65 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Página 66 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL.	3---XI-1.994 NO.468993
		DE COLOMBIA-	

SANTIAGO-CHILE

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

Página 67 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

Página 68 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

Página 69 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

Página 70 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequindama P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Página 71 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

Página 72 de 73



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17

Recibo No. AA23004918

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2022 – 183, las demandadas allegaron escrito mediante el cual pretende dar por contestada la demanda, pese a que no existe prueba que permita establecer cuando fueron notificadas. Que el apoderado del demandante allegó reforma de la demanda y que el profesional del derecho que representa a Colfondos presento renuncia y allegaron nuevo poder. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que, en efecto, no existe prueba que permita establecer la fecha en la que fue notificada, las demandadas Cafam, ARL Seguros Bolívar y Colfondos S.A., conforme a los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegaron escritos de contestación de la demanda por las convocadas a juicio mencionadas en precedencia, lo cual denota el conocimiento que tienen de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el juzgado **TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONLUYENTE** a las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILAR CAFAM.**

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILAR CAFAM** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL ALBETO ARIZA VESGA** identificado con la C.C. No. 79.952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de los demandados se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos

en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Ahora bien, al revisar la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio Caja de Compensación Familiar Cafam, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y S.S., toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- Se echa de menos las documentales relacionada en los numerales 1 al 56 y 58 al 91 del correspondiente acápite, así como los desprendibles de nómina correspondiente al año 1996, pues tan solo se aportaron a partir de 1997 y, en el mencionado numeral se hace mención a los desprendibles del año 1996.

En consecuencia, se **concede** a la demandada Caja de Compensación Familiar Cafam el término de **cinco (5) días**, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada (Parág. 3º Art. 31 C.P.T. y S.S.).

De otro lado advierte el Despacho que la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías solicitó llamar en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., bajo el argumento que con las mencionadas aseguradoras suscribió pólizas para el pago de la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y/o sobrevivencia que se causaran en favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios, el cual se realizó en su oportunidad procesal, es decir, con la contestación de la demanda.

Así las cosas, el Despacho **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de las aseguradoras **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** formulado por la demandada Colfondos S.A., por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por los Art. 64 a 66 del CGP, aplicables por vía de remisión al procedimiento laboral por expresa disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Procedase a su notificación.

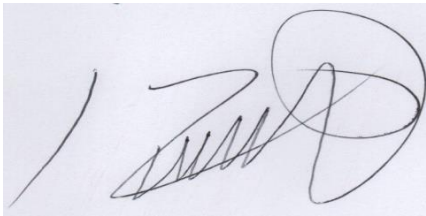
En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el cual pretende reformar la demanda y al revisar el mismo se advierte que el mismo fue presentado en los términos del artículo 28 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consecuencia, se dispone **ADMITIR** la **REFORMA DE LA DEMANDA**, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que contesten.

Por último, con relación a la **RENUNCIA** presentada por la la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., quien venía fungiendo como apoderada de Colfondos, por reunir los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, **ACÉPTESE** la misma, sin que sea necesario comunicar a la demandada, en virtud a que continúa su representación judicial la Firma Real Contract Consultores SAS, por intermedio del Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con la C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S de la J., de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Circuito de Bogotá D.C., a quien se le **RECONOCE PERSONERIA** para actuar como apoderado principal de la demandada Colfondos y como apoderado sustituto al Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** identificado con la C.C. No. 1.018.432.801 y T.P. No. 288.762 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 030** publicado hoy **21/02/2024**

La secretaria, MDG